

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARTAGENA, 1986

T  
343.33  
C112



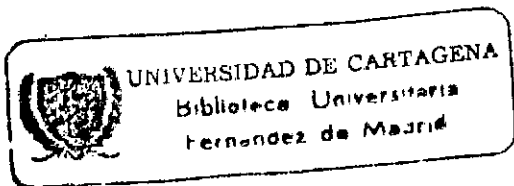
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
Fernández de Madrid  
Universidad de Cartagena

S C I B  
00018520

LA PENA DE MUERTE  
PARA LOS DELITOS HORRENDOOS

EZEQUIEL CABARCAS GONZALEZ

//



Trabajo de Investigación presen  
tado como requisito parcial pa  
ra optar el título de Abogado.

49097

CARTAGENA, 1986



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
Fernández de Madrid  
Universidad de Cartagena

R E G L A M E N T O

"LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA LOS CONCEPTOS Y OPINIONES EMITIDAS EN ESTA TESIS, TALES CONCEPTOS Y OPINIONES DEBEN SER CONSIDERADAS COMO PROPIAS DE SU AUTOR" (Artículo 83, del Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas).

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

- RECTOR : DR. LUIS H. ARRAUT ESQUIVEL
- DECANO : DR. ALCIDES ANGULO PASSOS
- SECRETARIO GENERAL : DR. HERNANDO TOHORNE
- SECRETARIO ACADEMICO : DR. PEDRO MACIA
- DIRECTOR DEL CENTRO  
DE INVESTIGACIONES : DR. GUILLERMO BAENA PIANETA
- PRESIDENTE HONORARIO : SR. EZEQUIEL CABARCAS B.  
SRA. AMPARO DE LUZ GONZALEZ R.
- PRESIDENTE DE TESIS : DR. ALVARO SALGADO G.
- PRIMER EXAMINADOR : DR. PEDRO MACIA
- SEGUNDO EXAMINADOR : DR. ALFREDO BETIN VERGARA
- TERCER EXAMINADOR :





BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
Fernández de Madrid  
Universidad de Cartagena

## DEDICATORIA

Este trabajo, que presento como tesis para optar el título de Doctor en DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, se lo dedico a dos personas que hicieron posible mi existencia, aunque desaparecidos, ambos, representan en mí como hombre y como profesional, el estímulo para seguir luchando en la vida, en pos de mi realización y el de mi familia, ellos son mi padre EZEQUIEL CABARCAS HERRIO y AMPARO DE LA LUZ GONZALEZ ROMERO, luchadores incansables desde mi primer día de existencia hasta su desaparición.

EZEQUIEL CABARCAS GONZALEZ

C O N T E N I D O

Págs.

DEDICATORIA

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

L A V I D A

1.1. QUE ES LA VIDA? . . . . .	4
1.2. QUE ES VIVIR? . . . . .	4

C A P I T U L O II

L A M U E R T E

2

2.1. DEFINICION . . . . .	7
2.2. CONSIDERACIONES FILOSOFICAS DE LA MUERTE HUMANA . . . . .	7
2.3. LA MUERTE HUMANA DESDE EL AMBITO DE LA MEDI CINA LEGAL . . . . .	9

2.4. LA MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO. 12

C A P I T U L O III

L A P E N A

3

3.1. DEFINICION . . . . . 14

3.2. PERIODOS POR LOS CUALES HA PASADO LA APLICACION DE LA PENA . . . . . 15

3.3. LA PENA Y LAS ESCUELAS PENALES. . . . . 22

3.4. CLASIFICACION DE LAS PENAS . . . . . 25

C A P I T U L O IV

L A P E N A D E M U E R T E

4.1. DEFINICION . . . . . 29

4.2. BREVE RESEÑA HISTORICA . . . . . 29

4.3. INFLUENCIA SOBRE LA CRIMINALIDAD . . . . . 38 \*

C A P I T U L O V

E L D E R E C H O D E M A T A R

5.1. BREVE RESEÑA HISTORICA . . . . . 39

5.2. LUCHA POR LA ABOLICION . . . . . 42

C A P I T U L O VI

DE LAS TORTURAS



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
Fernández de Madrid  
Universidad de Cartagena

6.1. DEFINICION . . . . .	44
6.2. GENERALIDADES. . . . .	44

C A P I T U L O VII

LA GRAN CEREMONIA

5.

7.1. DEL GRAN ESPECTACULO PUBLICO A LA CRIMINALIDAD	51
7.2. POR EL ALMA DEL QUE VAN A AJUSTICIAR . . . . .	54
7.3. LOS ULTIMOS MOMENTOS DE LOS CONDENADOS A MUERTE . . . . .	58

C A P I T U L O VIII

LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES

5<sub>2</sub>

8.1.LA HORCA . . . . .	62
8.2.LA DECAPITACION . . . . .	68
8.3.EL FUSILAMIENTO . . . . .	78
8.4.LA SILLA ELECTRICA. . . . .	84
8.5.LA CAMARA DE GAS . . . . .	88

C A P I T U L O IX

LA PENA DE MUERTE EN COLOMBIA

9.1. GENERALIDADES . . . . . 93

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
Fernández de los Rios  
Universidad

## I N T R O D U C C I O N

XHe querido en este trabajo presentar la institución de la pena capital, como una necesidad social.

XEs de conocimiento general de dicho acto, está extirpado de nuestra legislación, y por ende podría aparecer sin importancia un estudio que sobre ella se realice. Concepto que ríñe por razones que van desde la ilustración hasta la práctica legal e ilegal que de ella hacen uso los diferentes estados de las más variadas orientaciones políticas.

XLa pena de muerte sigue cobrando adictos en nuestro sistema; esto en la medida en que los crímenes horrendos se incrementan más y más y en la medida en que los sicarios aumentan. Atendiendo la ineficacia de otras penas que sí son de aplicación en nuestra legislación, X

Es mi entender, el espíritu de las penas el de restablecer el orden jurídico, perturbado por la actividad ilí

cita del infractor, pero es tambien cierto que la reha-  
bilitación del delincuente con el objeto de regresarlo  
a la vida en comunidad.

XLas normas de nuestra legislación pecan de ineficaces  
muchas veces son un conjunto de letras muertas; como es  
de conocimiento, los establecimientos que el estado ha  
destinado para la reclusión y rehabilitación de los de-  
lincuentes no cumplen en nada el fin para lo que han si-  
do creados; en vez de rehabilitar al antisocial, lo  
cierto es que lo adiestra en su carrera delictiva y per-  
feccionan sus prácticas para la consumación de sus ac-  
tos delictivos.

Esta afirmación es con base en la pésima orientación y  
administración que dichos establecimientos ejercita el  
gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia,  
sin detallar las razones de tan pésimo servicio carcela-  
rio.

XLa religión es una de las instituciones diametralmente  
opuestas, a la implantación de esta norma, igualmente  
sus súbditos, por ser de gran trascendencia tanto físi-  
ca como moral las consecuencias penológicas en nuestro  
sistema.

La vida de un hombre, no es solamente su evolución físi-

7C

ca, sino que ésta va acompañada por su desenvolvimiento en la sociedad, y es sabido que un expresidiario en nuestra sociedad subdesarrollada está tan nulo en el ambiente social, como un muerto civil en el imperio romano.

XLo cierto es que la pena de muerte sigue en vigor en más de un centenar de países y triste es saber que en nuestro país la extirpación por el acto legislativo N° 3 del 1.910, la siguen utilizando entre las clases dominantes en forma clandestina o disfrazada con figuras distintas legalizadas.



C A P Í T U L O I

L A V I D A

1.1. QUE ES LA VIDA?

La vida humana es la más absoluta y radical de las realidades. Es la infinita dimensión del espíritu en la limitada condición de su cuerpo. Es el centro de la creación humana que se manifiesta y exterioriza en pensamiento o acción individual o colectiva.

Es un mundo de sentidos donde la idea y el espíritu se desarrollan y perpetúan. Es un mundo sensible donde todo lo percibido deja su huella afectiva; todo lo que es y existe sólo en la vida tiene esencia existencia, todo lo que algo significa sólo en ella tiene significación.

1.2. QUE ES VIVIR?

Vivir es un constante querer y un constante hacer, un crear condiciones y situaciones siempre nuevas inaca

bables dinámica social, es un tender hacia el futuro para plasmarlo en el presente a través de la trama sutil de las relaciones intersubjetivas, es un incesante crear valores para proyectarlos al infinito y formar con ellos nuevos esquemas de vida, nuevas formas de evolución.

Pero en medio de ese dinámico acontecer, de ese mundo pleno de posibilidades que es la vida, corre como un telón de fondo, como un hilo claro, una perspectiva real. Es la eterna ansiedad, de indefinida angustia del hombre frente a la negación de los valores, frente a la frustración de los fines propuestos y en última instancia frente a la extinción de la vida misma. X

De sentidos valiosos, mas el crucial problema metafísico que plantea la extinción de la vida humana, consiste en indagar si éste mundo constituye la única dimensión en que el hombre se mueve o si por el contrario, existe más allá de la vida otro ámbito en el cual perduren intangibles las facultades del alma, un axioma fundamental de la razón humana, hacen que ésta se resista a admitir que las potencias creadoras del espíritu se extinguen definitivamente con la muerte, y es entonces cuando se abre ante el intelecto la perspectiva misteriosa de un más allá desconocido, de un mundo extraterreno, trascendente y eterno en el cual el espíritu

continúa un curso indefinido e infinito sin otro punto de apoyo con la realidad sensible que la fe que lo alienta y el querer que lo impulsa.

Más nada puede discurrirse con universal pretensión de verdad sobre ello. Pues cuando pretenden trasladarse de la cuestión del plano emocional de la fe, al intelectual del conocimiento de todos los conceptos, vacilan, todas las teorías quedan reducidas a una mera hipótesis a un simple supuesto cuyas demostraciones, aunque admitidas, con vehemencia en los planos más profundos del alma, carecen en última instancia de una adecuada fundamentación lógica. Con pequeños o grandes matices diferenciales las religiones descansan en el fondo, sobre un determinado sistema ético.

X La muerte se alza como un horizonte indeterminado pero a la vez, como una barrera infranqueable para la vida y aún siendo como ésta suprema realidad, la muerte se nos presenta como la propia negación de toda realidad, como la antítesis del no ser frente a la tesis absoluta del ser.

Y así como toda vida que comienza es un mundo de posibilidades que se adviene, así también cada vida que se extingue es todo un mundo de realizaciones que desaparece. X

## C A P I T U L O   I I

### LA MUERTE

#### 2.1. DEFINICION

Es la cesación o extinción de las funciones vitales. Es el fin del proceso evolutivo de toda materia viva.

Desde el punto de vista eminentemente científico es la cesación de la actividad eléctrica neuronal del sistema nervioso central.

Para hacer un estudio completo sobre el tema de la muerte, vamos a mirarla desde tres puntos de vista, criterios diferentes que son:

- 1) Desde el punto de vista filosófico
- 2) Desde el punto de vista de la medicina legal
- 3) Por último desde el punto de vista jurídico.

#### 2.2. CONSIDERACIONES FILOSOFICAS DE LA MUERTE HUMANA

Toda idea acerca de la muerte humana, presupone una concepción filosófica acerca del YO del mundo y de salida pues no hay tema que dirija de modo tan profundo el curso del pensamiento aquel que relaciona el tránsito entre el ser y no ser.

Es obvio que sólo en la vida humana la muerte adquiere un carácter específico, auténtico y propio. Porque es precisamente en ella donde representa el dramático conflicto entre el YO que tiende a perpetuarse y lo desconocido que lo envuelve, lo absorbe y lo subyuga.

Morir es para el hombre un dejar de ser y de estar en su mundo sensorialmente perceptible que es a la vez un mundo. Manera de fuentes inductoras del comportamiento humano y el hombre que transcurre en la vida entre tales extremos, tiende a obtener después de la muerte, por la aceptación dogmática de un principio de justicia, el premio de su bondad o el castigo de su maldad.

La filosofía cristiana parte del presupuesto de la inmortalidad del alma, la muerte del cuerpo no es más que un accidente en el devenir infinito del espíritu. Pero de la muerte señala el tránsito mediato o inmediato a la felicidad eterna. Según el alma deba purgar sus pecados o el paso incondicionado al suplicio sin fin.

Ciertas religiones han considerado a la muerte tan sólo como el comienzo de otra vida distinta pero análoga a la terrena por ejemplo: los antiguos Egipcios de ahí la costumbre de momificar al extinto con el fin de resguardar al cuerpo de la putrefacción y de enterrarlos con ropas y encerres.

Por último en orden a las concepciones filosóficas sobre la muerte, dos tendencias de raíz científica se han destacado últimamente, la denominada NATURALISTA, niega toda la supervivencia del alma, que es considerada como un epifenómeno del cuerpo. La muerte es, así para esta teoría la total disolución de la existencia humana individual.

La otra, representada por la escuela METASÍQUICA, a cuyos fundamentos y conclusiones se han adherido también algunos modernos espiritistas, sostiene que tras la muerte corporal la síquis humana sobrevive, a modo de energía liberada durante algún tiempo más o menos prolongado.

### 2.3. LA MUERTE HUMANA DESDE EL AMBITO DE LA MEDICINA LEGAL

Siendo la muerte un estado de extinción de las funciones vitales, la tecnología médica la individualiza

de una manera práctica, en la desaparición de las funciones circulatorias y respiratorias.

Las exteriorizaciones más perceptibles de la muerte derivadas precisamente de la cesación de dichas funciones son: La inmovilidad, las facies cadavéricas y la relajación de los esfínteres.

La inmovilidad es el signo característico externamente fundamental de los cadáveres. Los únicos cambios parciales de lugar de algunos miembros obedecen por lo general a la influencia de la gravedad y a la rigidez mortal. Las facies cadavéricas, llamadas asimismo hipocrática, es el aspecto facial característico debido a la inmovilidad de los músculos del rostro. Y la relajación de los esfínteres que comprenden la dilatación pupilar, la abertura de los ojos, la caída de la mandíbula inferior, la relajación el esfínter anal, etc.

Aparte de estos signos sensorialmente perceptibles, otros fenómenos físico-mecánicos complementan el cuadro externo de la muerte, a saber: El enfriamiento o descenso térmico del cuerpo, fenómeno éste que comienza inmediatamente de extinguida la función circulatoria, salvo aquellos casos tales como las infecciones del sistema nervioso, en los cuales la temperatura se eleva al sobrevénir la muerte. La coagulación sanguínea, que tiene

lugar muchas veces dentro y otras fuera de los vasos. La deshidratación que se traduce de manera general en la pérdida del peso del cadáver y de manera especial en el apergaminamiento cutáneo-descecaación de las mucosas el hundimiento del globo del ojo. La lividez cadavérica cutánea, fenómeno que se exterioriza en la forma de manchas redondas o estriadas que aparecen sobre la superficie cutánea declires. La hipótesis viscerales, fenómeno consistente en la sobre acumulación de sangre de algunas vísceras o región de ellas debido a la gravedad.

La medicina legal distingue la muerte real cuyos fenómenos se han descrito en términos generales, de ciertos estados morbosos que suelen simularla y que conocen comúnmente con el nombre de muerte aparente.

Puede existir muerte aparente en los casos tales como síncope, asfixia, anestesia total, fulguración, congelación y conmoción cerebral. Autores como, MOUDER y PARRROT, sostienen que en tales casos sobre todo en los síncope cloroformicos hay una verdadera suspensión de las funciones respiratorias y circulatorias, sin que sobre venga la muerte.

Es obvio que la distinción entre la muerte real y aparente está determinada en la metodología médica a objeto de evitar inhumaciones prematuras.



#### 2.4. LA MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

X En derecho, la muerte humana constituye la condición de extinción de la capacidad jurídica de las personas físicas, pues la existencia de esto es el supuesto fundamental de toda capacidad.

Pero la cesación mortis causa de la personalidad jurídica, no implica ni apareja todas las relaciones de derecho constituidas con respecto a ellas, sino únicamente las de carácter personalísimas. Es decir, la muerte en tanto hecho jurídico sólo produce la extinción de aquellas relaciones con respecto a las cuales el extinto era sujeto-activo o pasivo- exclusivo, esencial. Todas las demás relaciones, todas las que determinan derechos u obligaciones que no revisten el carácter de personalísimas, pueden trasladarse, pueden ser ejercicios de unos, y soportadas las otras por quienes están llamados ya sea en virtud de una ley o en virtud de la disposición de la última voluntad del extinto, al suceder a este mortis causa.

Actualmente la muerte natural como causa de extinción de la personalidad jurídica de las personas físicas, no ocurrió lo propio en el derecho Romano, en el cual se consagró además, LA CAPITUS DIMINUTO, entidad de carácter sancionatorio por medio de la cual se privaba totalmente o parcialmente de la capacidad jurídica a los individuos.

Tampoco ocurría en la Edad Media y principios de la moderna, en las cuales las distintas legislaciones admitieron la denominada muerte civil, con efectos semejantes a la CAPITUS DIMINUTOS ROMANA. X

C A P I T U L O   I I I  
L A   P E N A

3.1. DEFINICION

XEs la privación o restricción de determinados de rechos, que el poder público impone a una persona por haber infringido el orden jurídico establecido.

La pena constituye el tercero de los elementos dentro del clásico tríptico del Derecho penal: Delito, Delincuente y Pena.

Desde que FRANCIS LIEBER, en 1834 utilizó por primera vez el término " Penalogía " definiéndolo como la rama de la ciencia criminal que se ocupa del castigo del infractor o delincuente, el estudio de la pena como medio directo de la lucha contra el delito, constituye tal vez el más fundamental capítulo de ésta disciplina.

XEl concepto de pena, es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción de delito surge como su consecuencia e históricamente aparejada a él, la idea de

castigarlo y allí nace la pena. El concepto de sanción es, en cambio bien moderno, desde que su elaboración fue fundamentalmente obra de los positivistas.

Podríamos decir que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo propio a la inversa. X

3.2. PERIODOS POR LOS CUALES HA PASADO LA APLICACION DE LA PENA

Pueden destacarse como los más importantes entre las diversas formas de penar:

LA VENGANZA PRIVADA: La primera manifestación de lo que hoy es la función estatal de la justicia penal fue sin duda alguna la venganza privada. Esta comprende a las organizaciones sociales primitivas de clanes y tribus. En ese momento histórico, la ofensa a un miembro de la familia o del grupo generaba en estado de enemistad, y la represalia por parte de la víctima y de sus allegados se consideraba como una obligación religiosa, que se ejecutaba con rigor y exceso; el ultraje suscitaba la reacción no solo contra la persona del agresor, sino también contra sus parientes y aún contra los miembros de su tribu, si el ofendido pertenecía a otro grupo.

SISTEMA TAILONAL: Presupone una evaluación social apre

ciable y la existencia de un poder político estable y regulador.

La Ley del Tali3n encuentra su aplicaci3n en los m3s antiguos de los C3digos de Oriente, en los tiempos del Rey Hamurabi, que rein3 en Babilonia, aproximadamente 2.550 a3os antes de la Era Cristiana. Esta ley lleg3 a extremos inconcebibles; "Ser3 muerto el hijo del que matare, aunque fuere involuntariamente.

Si uno salta un ojo a otro, pierde el suyo. Si alguno rompe a otro un hueso, r3mpase el suyo". Ojo por Ojo, diente por diente, era su sistema imperante.

La ley del Tali3n establec3a una cierta proporci3n entre la ofensa y la venganza, y mientras serv3a de sanc3n contra los atentados, al mismo tiempo controlaba los deseos extralimitados y furiosos de venganza.

Hubo reyes de Babilonia, por los mismos tiempos de la ley del Tali3n, que hicieron desollar a los presos y con sus pieles tapizaron las murallas hist3ricas de la ciudad.

Esta etapa constituy3 una reacci3n ciega, tendiendo a superar el delito mismo, haciendo superior el sufrimiento del delincuente del mal que 3ste hubiera causado a la sociedad.

Mucho tiempo estuvo esta ley considerada como la 3ltima palabra para resolver los problemas de orden penal, has

ta que poco a poco se fue perdiendo la confianza de esta fórmula, por cuanto las gentes se percataban de que su aplicación no podía abonar toda clase de delitos, ya que algunos permanecían fuera como por ejemplo, contra la propiedad y principalmente contra la honestidad, no siendo posible la proporcionalidad absoluta.

Fue entonces, en el siglo XI antes de la era Cristiana, cuando surgió en Grecia la reacción contra la ley mencionada, con la de Dracon. El exagerado rigorismo, dispuso la pena de muerte para toda clase de delitos. Pero esto vino a ser reemplazado por la legislación de Solón, en la que resurge un Talió más justiciero, por la liquidación que plantea entre víctima y victimario.

Entonces imperan las leyes simbólicas, que abarcan ya delitos como los arriba citados; así, al ladrón se le cortaba la mano, al difamador se le amputaba la lengua.

El Derecho Penal Romano, recoge en sus comienzos la tan justamente vilipendiada Ley del Talió. Luego de doce tablas fue implantada la Constitución Griega, que para su tiempo es la máxima muestra de civilización. Este trasplante sólo llegó hasta los primeros años de la República, ya que posteriormente en la época del imperio su concepción jurídica presenta principios subjetivos

que hoy más que nunca dominan en la doctrina penal.

La Edad Media representa un nuevo regreso hacia la ley del Tali6n y las penas simb6licas. Ocurre un fen6meno curioso. Llega 6sta 6poca a tan extrema crueldad en la aplicaci6n punitiva que surgen como necesarias reacciones las instituciones de la impunidad, como son el Derecho de Asilo y las Treguas Judiciales, en que se suspenden los procedimientos y la aplicaci6n de las penas. La Edad Media no es precisamente 6poca digna de mencionarse como ejemplo de bondad en las formas de castigo. En la 6poca medioeval, como bien lo anota PERRI, la justicia penal lleg6 extremos de ferocidad para con los infractores.

Qu6 sucedia entonces? El criminal mataba o violaba, y el legislador descuartizaba, vertia plomo derretido, quemaba vivo al condenado y hacia en suma, todo lo que hay de menos bueno en la justicia. Era una simple lucha entre dos bandos: el uno movido por los instintos, y el otro, impulsado tambien por estos, pero amparados por la ley.

SISTEMA COMPOSICIONAL: Consistia en reparar las agresiones al derecho con satisfacciones en dinero o en especie, hechos en favor de la v6ctima o de sus familiares

y a veces tambien de la organizaci3n pol3tica. Esas satisfacciones se daban por el ofensor o por sus parientes, la composici3n fue otro instituto que alcanz3 considerable desarrollo para limitar la venganza de la sangre, pero no surge sino con la propiedad privada.

La composici3n fue practicada por los Germanos. El heredero pod3a escoger cualquiera de estos caminos: Vengar la muerte o exigir el pago de una indemnizaci3n, que consist3a en bueyes 3 corderos. Se dice la primera ley s3lica que no era m3s que una tarifa de composiciones penales, porque de los setenta y cinco t3tulos que contiene, s3lo dos se refieren a otras materias.

LA VENGANZA DIVINA: Gran n3mero de instituciones basadas en el Tali3n y en la composici3n se inspiraron en las ideas de que era preciso emplear por ese medio las iras divinas que el delito provocaba. Esta motivaci3n, que confunde el delito con el pecado est3 consagrada en los c3digos antiguos, con la excepci3n del de Hamurabi. A la venganza humana de los primeros tiempos sucede la venganza divina. El sacerdote era el encargado de vindicar a los dioses.

El Sura IV, n3mero 95 del orden dice: "El que mate a un creyente voluntariamente, tendr3 el infierno por recompensa y en 3l permanecer3 eternamente. Dios, irri



tado contra él, le maldecirá y le condenará a un suplicio eterno".

Para expiar algunos delitos, especialmente la falsedad y el robo, la Biblia ordena traer a Jehová un carnero sin tacha de los rebaños, conforme a su estimación, y el sacerdote hará el sacrificio delante de Jehová.

Las leyes de Manú incurren en la misma confusión de delito y pecado. El libro noveno dice: "Varuna es el señor del castigo, y extiende su poder aún sobre los reyes". Si un hombre o una mujer robaren, cortadles la mano por lo que hicieron: es este castigo ejemplar señalado por Dios; y dice es todo poderoso y sabio". Más adelante agrega: No ocultéis las cosas buenas que Dios nos ha concedido y no prevariquéis porque Dios no ama a los prevaricadores. . . Además, si Dios os manda restituir a sus dueños las cosas que os hubieren confiado".

El sacrificio de los humanos era solo una práctica para hacer propicios a los dioses, sino necesario para lavar el delito y el pecado.

ABANDONO NOXAL O EXPULSION DE LA PAZ: Consistía en una especie de destierro; el autor de una infracción era separado del grupo el poder político le retiraba su protección y lo exponía a la venganza del ofendido o lo

entregaba a la tribu de la víctima para que se vengara.

El abandono noxal tendía a evitar las guerras entre las tribus, por ofensas privadas, pues la expulsión del agresor y su entrega al grupo ofendido ponía a la tribu de aquel a cubierto de toda represalia.

Una de las más precisas divisiones de los períodos por que ha pasado la aplicación de la pena, es la que hace PINATEL para quien aquellos son, en su orden cronológico: a) El de la venganza privada, que se ve limitado por el imperio de la ley y de la composición o pecuniaria; b) El tecnológico político en el que se pasa de privada a pública de pena. Su acción es rigurosa contra los delitos que atacan el orden social y religioso, llegando a ser cruel y arbitraria y aplicada tanto por el Monarca que es representante de la divinidad como por el juez.

Asimismo era desigual el trato del delincuente, según su categoría o rango, o el de la víctima; c) El humanitario, que tiene su punto de arranque en la Edad Media, en la legislación penal canónica, cuyas sanciones son esencialmente humanas, ( ver detención perpétua, internamiento corporal en monasterio, penitencias y excomuniones) y rechaza la pena de muerte.

En ellas surgen, por lo demás, los gloriosos de Becca

ria y Howard; d) El contemporáneo o científico, que es una reacción contra el anterior, está representado por los Códigos Napoleónicos ( el de instrucción de 1.808 y el penal de 1.810 ). Varía el criterio respecto de la prisión, que en régimen anterior sólo se empleará para detenciones, y es ahora tomada de pena. Surgen en él concepciones que hoy día juegan papel importante dentro de los sistemas punitivos; la pena debe ser proporcionada a la gravedad de la falta y no ha de cobijar sino los individuos responsables; en el período imperial Napoleónico, reúne las categorías de legalidad y personalidad.

El profesor, doctor JOSE VICENTE CONCHA, hace la siguiente división: de la divina; de la intimación del humanitarismo y la ciencia contemporánea.

### 3.3. LA PENA Y LAS ESCUELAS PENALES

Para las Escuelas Clásicas, la pena, o sea el medio coactivo directo, no tiene por fin que se haga "justicia", ni que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño por él, ni que se amedranten los ciudadanos, ni que el delincuente expie su delito, ni que se obtenga su enmienda.

Todas esas pueden ser consecuencias accesorias de la

pena, y algunas de ellas deseables.

El fin de la pena es el restablecimiento del orden jurídico, orden que se alteró por el delito. Se aplica, no para remediar el mal material del delito, lo cual es ordinariamente imposible, sino para restaurar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad. El delito ofende a cada uno de los asociados, en cuanto hace perder la opinión de la propia seguridad, y crea el peligro del mal ejemplo. La pena debe reparar este daño de tres maneras: "corrigiendo" al culpable, "estimulando" a los buenos y advirtiéndolo a los mal inclinados.

De esta manera se llega al fin último de la pena: el bien social representado por el orden que se procure mediante tutela jurídica.

Las penas, por lo demás, son medidas individuales, a flictivas, determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionadas en la aplicación a la entidad del daño; y en su ejecución deben ser correctivas e improrrogables.

El fin de la pena, para la Escuela Positiva, no es la intimidación ni la expiación, ni la retribución moral o jurídica, sino la defensa de la sociedad. Esta defensa debe ejercerse preventiva y represivamente. Prevención y represión son los momentos de la misma defensa social.

La ley penal tiene que cumplir esa función de defensa. Como el hombre vive en agregados sociales y existe un sentimiento de solidaridad entre sus componentes, el daño inferido a cualquiera, en particular, se mira como lesión a todo el conjunto. En esas condiciones, el acto individual adquiere caracteres de fenómeno sociológico; el delito aparece como fenómeno social. De esta manera la defensa individual pierde su carácter de función defensiva directa.

Por eso se puede esperar que agravando las sanciones desaparezca o disminuya el crimen, como lo demuestra la reincidencia. Además, la lógica indica que es posible confiar en que una fuerza meramente psicológica se imponga sobre factores múltiples y complejos, como lo son los que engendran el delito.

Si el fin de las penas es la prevención, estas tienen que ser adaptables, indeterminadas, proporcionadas a la peligrosidad del delincuente y no dolosa.

La llamada Tercera Escuela, considera que la penalidad es una forma de defensa social, actuada mediante la coacción psicológica y sentida por los coaccionados como sanción; hay hombres capaces de sentir coacción: estos son dirigibles y así como hay incapaces de sentirlos; los llamados no dirigibles. Los no dirigibles son los

peligrosos, a quienes debe aplicarse una medida que los regenere y que al mismo tiempo, defienda a la sociedad.

La justicia penal se refiere exclusivamente a los peligrosos. Sólo éstos son responsables. La responsabilidad viene pues de la peligrosidad. La imputabilidad, que es aspecto interno de la responsabilidad, no podía encontrar una base más sólida, positiva y fuera de toda discusión.

La Escuela Técnico-Jurídica, considera que la sanción se impone porque es sufrimiento, una restricción de bienes personales impuesta por el Estado al autor con el fin de prevención y de defensa. La pena es, pues, reacción preventiva y defensiva.

X3.4. CLASIFICACION DE LAS PENAS

Es de suma importancia para nuestro estudio mencionar las ~~antiguas~~ penas que existieron en la antigüedad y los que persisten o nacieron con el derecho moderno, para así poder ver la magnitud de la pena capital. Para este somero estudio de las penas las dividiremos en los períodos a saber: Las penas antiguas y las modernas sanciones.

**LAS PENAS ANTIGUAS:** En la antigüedad se penaba a los condenados de tres formas distintas, que determinan los diferentes grupos de penas a saber:

a) **Corporales.** Estas estaban dirigidas a producir dolor físico en el delincuente por mutilación, tormento, fustigación o condena a galeras (trabajos forzados).

b) **Infamantes.** Que privaban al condenado de toda clase de derechos (muerte civil), degradaban los títulos honoríficos condenaban la memoria. Otros eran la Admonición, cuyo pronunciamiento disminuía las consideraciones de parte de los hombres honrados. La interdicción de un oficio público, la prohibición a visitar ciertos lugares.

c) **Capitales.** Sintetizadas en la pena de muerte o sea la que ponía fin a la vida del reo.

**LAS MODERNAS SANCIONES:** El derecho moderno ha consagrado estas penas:

a) **Privativas de la vida.** Que se resumen en la pena de muerte, la cual constituye el tema principal de este estudio.

b) Privativas de la Libertad. Que reemplaza ventajosamente la antigua eliminación del infractor y que fundan en que este debe responder con la entrega de dicho bien por el ataque que hizo a la libertad ajena.

c) Restrictivas de la Libertad. Que disminuyen el ejercicio de este bien, pues sin quitar totalmente al reo la autodeterminación, le restringen el derecho a escoger su residencia, prohibiéndole permanecer en determinada localidad o bien señalándole un lugar del que puede salir.

d) Que priven al infractor de ciertos derechos civiles y políticos, o le prohíben el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

e) Pecuniarias. Que afectan el patrimonio del delincuente haciéndole pagar una multa o favor del Estado.

CLASES DE PENAS EN EL SISTEMA NACIONAL: Nuestro actual sistema de penas divide a las penas en dos categorías, las principales señaladas en el artículo del Código Penal y las accesorias en el mismo código, sin perjuicio de que estos (accesorios) en algunos casos se apliquen como principales:



a) Las Penas Principales son: Prisión, Arresto, Multa. Estas son aplicables a los mayores de 16 años, los menores tienen un régimen especial.

b) Las Penas Accesorias son:

- Restricción domiciliaria
- Pérdida del empleo público u oficial
- Interdicción de derechos y funciones públicas
- Prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio.
- Suspensión de la patria potestad
- Expulsión del territorio nacional para los extranjeros
- Prohibición de consumir bebidas alcohólicas. X

C A P I T U L O   I V

LA PENA DE MUERTE

4.1. DEFINICION

Es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que instituye.

Por sus caracteres esenciales puede ser definida como: Consecuente en cuanto al eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado justa en cuanto su aplicación, en supuesto de ser injusta impide toda posterior reparación, y Rígida, toda vez que no pueda ser graduada, ni condicionada, ni dividida. X

4.2. BREVE RESEÑA HISTORICA

La pena de muerte era aplicada a veces en forma discrecional en los pueblos de la antigüedad.

En los egipcios aparejaba a la vez, que una sanción jurídica una imposición de carácter religioso. En el imperio antiguo, sobre todo en los tiempos de AMOSES, se aplicaba probablemente para toda clase de delitos.

Y en los imperios MEDIO y NUEVO parece ser que su aplicación era de práctica sólo con relación a los delitos contra la divinidad y el orden político.

Entre los hebreos la pena de muerte era impuesta principalmente en los delitos de Idolatría, Homicidio, Sodomia, Incesto, etc. de un modo general se aplicaban la de Lapidación (apedreamiento) y la (decapitación).

En la Esparta la pena de muerte al principio era utilizada para reprimir, los delitos contra el orden público y la seguridad de los individuos siendo de notar que las Legislaciones de Dracón y de Licurgo lo institufan expresamente los reos eran generalmente ejecutados por estrangulación y por la Horca en sus celdas, en cambio mucho más benévola restringió el catálogo de los delitos sancionados por la pena capital reduciéndolos a los sacrilegios y profanación atentados contra el orden político y el homicidio doloso.

La ejecución tenía lugar por medio del hacha, la cuerda (Horca), el despeñamiento o el veneno.

El imperio romano tambien instituyó la pena de muerte, el delito PERDUELLO (traición de la patria o contra del estado), fue quizas el primero de ser objeto de esta sanción.

Más tarde al promulgarse la ley de las XII tablas, se reglamenta la pena capital estableciéndose tambien pa ra los delitos de SEDICION, CONCLUSION DE ARBITROS O JUECES, atentados contra la vida del PATER FAMILIA, profanación de templos y murallas, deshonestidad de los VESTALES, desobediencia de los mandatos de los Aggures, Homicidio Intencional, envenenamiento parricidio, falso testimonio, incendio intencional, robo nocturno, etc.

La pena de muerte adoptó entre los romanos varias modalidades: En un principio se generalizó el despeñamiento que hizo fama La Roca Tarpeya desde la cual se arrojaban a los reos.

Más tarde se utilizó el estrangulamiento cuya ejecución se realizaba en los mismos calabozos.

En los tiempos de la República los cónsules implantaron la decapitación, aplicable en un principio a todo los reos y que posteriormente se dejó en exclusividad para los militares, tambien utilizaron ocasionalmente el AHOGAMIENTO, que consistía en encerrar al reo en un saco y arrojarlo al rio y los AZOTES, que se ejecutaban

flagelando al reo atado a un tronco hasta que dejara de existir. Los esclavos tenían una específica forma de morir cuando eran condenados a esta pena y era la CRUCIFIXION, era la sanción más infamantes.

En ocasiones se fijaba al reo en una cruz y se le abandonaba hasta que muriese, en otras se les afixiaba con humo y en otras la menos común un soldado piadoso le quitaba la vida de un lanzazo en el pecho.

Con la consolidación de los grupos Etnicos Germanos y Esclavos, cuya invasión a Europa Central y Meridional trazó consigo la caída del Imperio Romano de Occidente en el siglo V de nuestra era, se difunde y generaliza al principio TALONIAL que era practicado desde época inmemorial por casi todos los pueblos del Oriente.

Es el hijo que vengara con su propia mano la muerte del padre son los derechohabientes o los allegados a una víctima del homicidio quienes ejecutarán a su vez el homicida. La pena de muerte transformarse así, en una institución jurídica de aplicación personal y discrecional.

En la organización del Sistema Feudal trajo entre los Germanos SEDENTARIZADOS, ya en Europa desde el siglo VII, la institución de un régimen penal más estable.

El principio de la "Personalidad de la ley" es sustituido por la territorialidad estricta de la misma.

En este sistema la pena de muerte era considerada como una consecuencia inevitable de un STATUS jurídico muy especial. El que corresponde a la "pérdida" de la paz.

El privado de la paz por el delito cuya gravedad estaba determinada por el orden jurídico de cada Feudo, era poscrito y considerado enemigo de todos.

El ofendido o sus parientes ponían frecuentemente precio a la vida del ofensor, y cualquiera podía perseguirlo y matarlo a título sancionatorio, excepto cuando el proscrito recibía el asilo de alguna Iglesia.

Pero además de esta modalidad de venganza privada, la pena capital era impuesta, en esta época también por el poder público; en este caso las condenaciones se cumplían en las plazas centrales de las ciudades.

Frecuentemente decapitados o en la horca. Los traidores al Estado y los convictos por cobardía en acciones bélicas, eran ejecutados por Inmersión en lagunas o fangales.

49097

Con la generalización de las guerras religiosas, la pena de muerte aflora con su doble carácter: Jurídico y Religioso. El suplicio de la hoguera tan difundido en Europa por ésta época, tiene simultáneamente un sentido jurisdiccional punitivo y a la vez espiatorio.

EL FUERO JUSGO ESPAÑOL, instituyó la pena capital tanto para los delitos enormes y de consecuencia funestas como para "Pecados torpes y afrentosos".

Además, el libro VII título IV Ley 7, disponía que todas las ejecuciones debían ser públicas.

Los fueros municipales no estaban unificados en cuanto a los delitos que debían ser penados con la muerte, los que en unos merecían esta pena en otros quedaban impunes o era objeto de composición.

Eran variables en España los procedimientos para la ejecución en general se usaba la decapitación por intermedio del hacha y la hoguera. Empero caracterizábanse Toledo, por la lapidación, Salamanca y Cáceres por la horca, Cuenca por el despeñamiento.

Las siete partidas que institufan asimismo la pena de muerte para numerosos delitos, unificaban la aplicación de medios. Según sus prescripciones al condenado debía ser ejecutado por decapitación con cuchillo o espada o por hacha u hoguera o por las fieras pero no podía ser apedreado ni crucificado ni por despeñamiento. La ejecución debía ser pública en el lugar indicado por el rollo (piedra jurisdiccional) y el cadáver del reo entregado a sus familiares o a los religiosos. Este mismo principio de las siete partidas se aplicó a la legisla

ción de Judíos. Pero los medios de ejecución de los Españoles en América excedieron en mucho del marco legal como aconteció por ejemplo con el famoso suplicio de el Tapac Amaru.

En las civilizaciones americanas precolombinas la pena de muerte era una institución prevalentemente jurídico-religioso

Entre los aztecas el rigor sancionatorio era de tal magnitud que superaba el Código Draconiano, las más leves faltas y la menor trasgresión a ellos eran penados con la muerte llegándose al extremo de ejecutar a los hombres que vistiesen ropas femeninas, a los tutores que falseaban su rendición de cuentas, a los seductores de la mujer de otro, a los que cambian mojones demarcatorios, etc.

En la edad moderna la aplicación de la pena capital es monopolio exclusivo del Estado en los países Europeos. Los Estados que más se distinguieron por su extraordinario rigor sancionatorio fueron Francia e Inglaterra. Francia llegó a legalizar cinco procedimientos distintos a saber: (generalmente aplicada a los nobles y militares), la hoguera (comúnmente empleada para los delitos de heregía), la rueda, la horca (para los delin



cuentes comunes), y el descuartizamiento (para algunos delincuentes políticos como ocurrió con Ravallac asesino de Enrique IV).

En cuanto a Inglaterra, la pena capital fue generalizada a una serie de delitos cuyos catálogos oscilan en función de cada época.

Para los delitos de felonía además de la horca llevaba conexa la confirmación de todos los bienes del reo. En caso de delito de traición el reo, después de ahorcado era descuartizado y se le aplicaba además de la pena accesoria de infamia o "envejecimiento de la sangre".

Para los delitos comunes la horca y después de la reforma, los delitos de herejía, sacrilegio y brujería eran penados con la hoguera.

La época contemporánea, con una concepción más humanista y notablemente influenciada por las ideas de Beccaria, Sounenfels y sus continuadores, señala el comienzo de la gran doctrinaria en torno a la necesidad y congruencia social de la institución de la pena de muerte. Y la polémica llevada a la esfera legislativa, produjo como consecuencia notables movimientos de revisión de los presupuestos filosóficos y políticos en que se fundaba el Instituto.

Como consecuencia de este proceso muchos Estados contemporáneos han abolido la pena de muerte de su legislación penal ordinaria, conservándola tan solo para algunos delitos de orden político o militar.

Entre los países abolicionistas figuran: Italia, Portugal, Rumania, Grecia, Suiza, Bélgica, Noruega, La URSS, Alemania Occidental Luxemburgo, Brasil, Mónaco, Venezuela, Costa Rica, Argentina, Uruguay y recientemente Inglaterra.

Entre los no abolicionistas cuéntase la mayoría de los países asiáticos, algunos africanos, Francia, España, Estados Unidos, Canadá, México, Turquía, Chile, Perú, Haití, etc.

Los procedimientos ejecución varían en la actualidad aplicándose la Guillotina en Francia, La Horca en la mayoría de los países Europeos, la Silla Eléctrica y la Cámara de Gas de los Estados Unidos y el fusilamiento en Chile, México, Haití y otros en los que podemos mencionar el Irán que en el último año ha ejecutado por este procedimiento a casi un centenar de condenados.

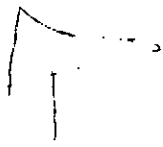
#### 4.3. INFLUENCIA SOBRE LA CRIMINALIDAD

Casi todas las teorías y opiniones que se desarro

llan o ensayan en la actualidad con el objeto de fundamentar el mantenimiento de la pena de muerte, suelen coincidir en un punto: el de que su institución jurídica de la pena capital, constituye, más que un medio específico de sanción, un método para preservar por vía de inhibición psicológica al orden y la seguridad social.

En efecto, las estadísticas formuladas en este siglo de muestran feacientemente que el instituto de la pena de muerte ejerce como método de inhibición psicológica, la influencia prevista. Antes bien, aunque parezca paradójico, la ola de delincuencia ha recrudecido en aquellos sectores en que no aplica sanciones capitales.

El informe de la famosa Comisión Real, que trabajó en Inglaterra desde 1.948 hasta 1.953, dijo lo siguiente: Todas las estadísticas examinadas confirman que la abolición de la pena ha provocado el aumento del número de crímenes. El estudio realizado tanto en países abolicionistas como en los otros, demuestra la relación entre la abolición de la pena y el aumento de la criminalidad.



C A P I T U L O V .

EL DERECHO DE MATAR

5.1. BREVE RESEÑA HISTORICA

El derecho a matar, al igual que el derecho a castigar y en general tantos otros derechos, lo detentan unos hombres frente o contra otros.

En los primeros tiempos de la humanidad se puede observar que dicha posición podríamos llamarla de privilegios de unos hombres sobre otros, surge primero de su fuerza física y astucia para la guerra y la caza, aquel que fuera más fuerte y astuto era el jefe y guía de la horda.

Más tarde dicha autoridad viene a posarse en cabeza del PADRE, EL JEFE (propiamente dicho), EL HECHICERO, EL REY, EL PONTIFICE: Ellos imponen sus fuerzas al resto de la comunidad mucho antes de que apareciera la ley escrita, se establecen normas de riguroso cumplimiento y

un orden de igual naturaleza y aquel que los violare en razón y en nombre de estas normas u orden, muerte al infractor.

Se mata, en conclusión, en nombre de un orden, la escuela positiva afirma: que en un principio, sólo se tenía o tomaba como criminoso y punible todo aquello que fuera nocivo para los intereses de las clases dominantes ya fueran de índole social económico y religioso.

En el siglo XVIII, los (vagos) no los condenaban a muerte sino que los encerraban en "casas de trabajos" a las que les conocían con el nombre de "Casa de espanto".

En Inglaterra en el siglo XV quien robaba una cuerda por valor de nueve peniques, se le ataba de pies y manos y se le cortaba la lengua que luego se arrojaba al mar; en 1.800 todavía se castigaba con la pena de muerte en Inglaterra más de doscientos delitos, entre los que se encontraban: El robo de nabos, la Asociación de gitanos, los daños causados a los peces en los estanques, enviar cartas amenazadoras, cazar, pescar en verano, cortar un árbol ajeno, ser hallado armado y disfrazado en un bosque, etc.

Muchos son los conceptos contrarios a la pena de muerte

que se han podido escuchar y de hombres de calificada autoridad, tan jurídica como moral para opinar sobre este tema que es sin lugar a dudas uno de los más controvertidos y apasionados, no solo en la actualidad si no en todos los tiempos, y es que sería imposible localizar un lugar en la tierra en donde no se haya matado con la ley, en la mano y mucho más difícil sería localizar una época en que la sangre humana no se haya hecho rodar con el respaldo de un ordenamiento y bajo la potestad de normas legalmente.

Traemos a manera de ejemplo lo dicho por un Alcaide de la prisión de Sing-Sing, LEWIS E. LEWIS, "La pena capital" no solo desvirtúa su justificación, sino que no podría inventarse un castigo con tantos defectos, inherentes, no se aplica en la misma medida al rico y al pobre. El que tiene influencia o dinero nunca va a la horca. El jurado no va expresamente a favor del rico, la ley teóricamente es imparcial, pero el que se defiende, si goza de medios holgados para lograr que su caso sea presentado favorablemente, en cambio el que se defiende no tiene nada, gracias que le asignen un abogado de oficio.

ROBERT KENEDY, siendo general de los Estados Unidos diría: "Estos conceptos de gran significado histórico no

tienen relación directa en cuanto se refiere a la aplicación de la pena de muerte están vinculados directamente con la aplicación de la justicia, con los procedimientos legales que se le otorgan a los ciudadanos para defenderse y que en la práctica se deforman, no ya por las normas jurídicas en sí, sino por quienes tienen la facultad de aplicar dichas normas por injustas, fallan los hombres en su aplicación.

5.2. LUCHA POR LA ABOLICION

En el siglo V, a. de J.C., un chino de nombre TEN-SI, fue sin duda uno de los primeros en atreverse a negar a unos hombres el derecho a matar legalmente a sus semejantes, a la vez que descubría el trágico juego.

Este revolucionario sería condenado a muerte por luchar contra las concepciones religiosas y políticas de la clase dominante, y decía "Los hombres no se hacen criminales porque lo quieren, sino que se ven conducidos al delito por la miseria y la necesidad".

La lucha contra la pena de muerte y contra la práctica legal o ilegal ha costado sangre y siglos, y es que es una lucha que está tan lejos de haber terminado, como de haber sido ganada.

Es cierto que oponerse a la ley que condena a muerte a los hombres no es tan grave como hace dos o tres siglos, en que semejante extravagancia a la mayoría de las veces resultaba muy caro.

Es cierto que el defensor de un acusado hoy no es abiertamente perseguido como su protector o solo cómplice, y lo es también que un testigo no corre el riesgo de ser torturado del mismo modo que el acusado si declara en su favor, es cierto que desde mediados del siglo XIX, la ley autoriza al acusado a ser defendido legalmente por un abogado. Este fue un gran triunfo del progreso. Pero hay otras muchas cosas ciertas y terribles hoy, que no se puede ignorar y que evidencian que la lucha por la abolición de la muerte legal tiene que seguir.

La primera conquista reflejada en los códigos en este sentido fue una conquista humanitaria, sentimental y estética. Unos años antes de que comenzara a ensayarse la abolición de la pena capital en unos cuantos países aislados se empezó a expurgar de los textos legales la reglamentación de la tortura y ciertas penas corporales que suponía mutilación de miembros y degradaciones parecidas.

Antes y después de Beccaria hay una serie de hombres o puestos al momento, si no totalmente, se suprimía al menos de forma parcial la pena de muerte para delitos que cada vez se van considerando como menos graves.



C A P I T U L O VI

DE LAS TORTURAS

6.1. DEFINICION

La cuestión de tormento o el acto de atormentar a un reo con el objeto de arrancarle la confesión del delito que se le imputa, era considerado como un medio de prueba de la culpabilidad.

6.2. GENERALIDADES

Desde la existencia de la humanidad y en lugares donde los hombres han matado a sus semejantes, con la ley en la mano sin pretextar estado de guerra u otras violencias no se ha matado por cualquier razón y de todas las formas imaginables y aunque el valor de la vida humana y la dignidad del hombre son descubrimientos relativamente recientes, no se puede negar que los que caían por los despeñaderos, los atravezados por las estacas, fueron personas sufrientes, y a pesar de todo

esto cual no sería la crueldad de los verdugos, que la muerte era y no deja de serlo aún en la actualidad uno de los males menores sino el menor que podía sufrir la víctima.

Cuando existía ese tormento para hacer declarar a los reos o a los testigos, era muy común verlos pasar por penas infamantes como los azotes, el potro, el martirio en todas sus formas y variaciones desde la rueda, la cruz, hasta la hoguera.

Estos tormentos y humillaciones a que el hombre ha sido sometido por el hombre, estaba contemplado como en la base de todas las formas de ejecución antigua o al menos no rigurosamente actuales. Para SATTRE, la finalidad del tormento no es solamente obligar a hablar, a traiciones es necesario que la víctima se designe a sí misma por sus gritos por su sumisión como una bestia humana, a los ojos de todos y a sus propios ojos, es preciso que su traición los destruya y lo borre para siempre. A aquel que ceda al tormento no se ha querido solamente obligarlo a hablar; se le ha impuesto para siempre un estatuto, el de Sub-hombre.

Sobre las torturas, decía Nicolás, consejero de LUIS XIV que "nadie ignora que media hora de tortura contiene más martirio que tres suplicios de la horca" más adelante muchos siglos después afirma George Orwell, "Por

nada en el mundo nadie puede desear que vayan en aumentos sus dolores físicos". Cuando de dolor físico se trata sólo una cosa es posible pedir, y es que pase pronto.

Nada hay en la tierra más atroz que el dolor físico. Ante esta clase de dolor no hay héroes, no puede haberlos".

Hay procedimientos en la aplicación de LA PENA DE MUERTE que pasan por diversas etapas de suplicios y torturas aunque siempre suponen necesariamente la muerte y sobre todo en la actualidad.

Aunque existía la llamada tortura definitiva, que significa históricamente la aplicación del tormento "USQUE AD NECEM", es decir, "Hasta la muerte".

La historia señala que ningún país ni siglo está libre de presentar pruebas de la atrocidad de la tortura y de la práctica de toda clase de suplicio a sus víctimas, ó condenados.

Los códigos y leyes o por lo menos, las costumbres generalizan históricamente la práctica de los suplicios corporales más diversos y horribles. En todos los tiempos o al menos no muy lejanos en lo que se refiere a la legislación o codificación de las torturas. En una gran mayoría de países, para no decir que en todos ellos,

existió y existe la tortura aunque no sea abiertamente legalizada, pero no es un secreto que las fuerzas históricas, legales y dominantes practican torturas y suplicios no menos inhumanos y crueles que los conocidos hace uno o varios siglos. Pero es de suma importancia anotar que nuestro siglo además de las torturas físicas se practican otro tipo de suplicios como son los de orden moral y mental que en la antigüedad no se conocían.

Haciendo un breve repaso de la trayectoria histórica de la tortura podemos decir: Aristóteles menciona en su retórica la tortura como uno de los medios de prueba extrínsecas posibles en un juicio al lado de las leyes, los testigos los pactos y el juramento.

La inquisición Española también practicaba la tortura, pero cuando le era desfavorable al reo la declaración no libre ni espontánea) era aceptada. También era aceptada la declaración de parientes siempre que fuera en igual forma desfavorable, en caso contrario era rechazada basándose en los propios procedimientos de ella.

En la Edad Media en el año de 1.252 INOCENCIO IV promulga la vela "AD STIRPANDA". El mismo Federico ordena la instauración de las torturas en su código VERONES del 1.228 y en sus constituciones sicilianas del año 1.931.

En España aparece la tortura legalizada por primera vez en el Fuero FUSGO del siglo VII, más tarde aparecen en los fueros municipales entre los siglos XI y XIII. En este último el sabio Alfonso X dicta en sus partidas, que debe atormentarse para saber de los hombres la verdad. CARLOS V y FELIPE II, en su famosa "ley de las Carolinas" de 1.532 que contiene 219 artículos de los cuales 57 se refieren a la tortura.

En Francia se codificó la tortura para que afectara a los herejes e inútiles principalmente como afecto anteriormente a los esclavos ya que los ricos podían pagar altas multas y por ende sólo veían a los pobres y vagabundos mutilados por las calles. Fueron las "ordenanzas" de 1.498 y 1.539.

En 1.498 es promulgado el famoso "MALLEUS MALEFICARUM" (Martillo de Brujas) en Colonia de Kramer y Sprenger; era como una guía por medio de la cual los jueces e inquisidores torturaron a sus reos en lo sucesivo.

En 1.499 en el gran Imperio Romano-Germano el Emperador MAXIMILIANO, no duplicó estas torturas en lo referente a la Brujería, en 1.768 la Reina Germano-Italiana María Teresa publica la ley "TERESIANA" cuyo artículo 17 daba meticolosas instrucciones del modo como debe administrarse los tormentos y los instrumentos que deben utilizarse.

zarse.

Es muy probable que también sea ésta época ese famoso edicto que es más cierto de lo que parece y dice: "En caso de duda sobre uno u otro culpable, aplíquesele la tortura al más feo.

A los últimos vestigios de la tortura codificada en Europa corresponde el artículo 143 del Código del CANTON SUIZO DE TESIN, en su texto correspondiente a 1.816 de día así su texto legal: "Si el acusado persiste con obstinación en sus negativas, en sus contradicciones o en su silencio, los jueces de instrucción podrán ordenar que sea encerrado en un calabozo muy estrecho, que sea de pesadas cadenas y mantenido de pan y agua durante un mes".

En casi todos los códigos del siglo XIX, subsistieron diversos tipos de torturas aún hoy en los códigos penales de unos pocos países.

Pero es saludable aclarar que aunque no se practique legalmente la tortura en los países que se autodenominan civilizados o desarrollados o en vía de desarrollo, si se sigue realizando éste horrible procedimiento inhumano y se siguen violando y flagelando día a día los derechos humanos. Y en verdad, es este el campo en que el hombre ha dejado violar más incontrolablemente su imagi

nación desde un buen verdugo o inquisidor hasta un mal policía o soldado ha dejado escapar de ésta la peor faceta de su vida, su odio, sus frustraciones, sus represiones para poner en práctica cada una con su estilo o su manera particular, los más espeluznantes y horribles métodos de la destrucción del hombre por el hombre, manchando con sangre las páginas de la historia universal y pintando con los cuadros más paestosos y repugnantes en la faz de la tierra.

Los tiempos avanzaron al menos en la redacción de las leyes pero en la práctica no varió; antes se torturaba legalmente y en presencia de jueces, hoy ilegalmente y quizás con conocimiento del juez.

Terminemos con palabras de ALVARO M. MARTINEZ, "Un policía torturador no es otra cosa que un criminal vulgar y el Estado que lo mantiene a su servicio en estado de delincuente.

C A P I T U L O VII

LA GRAN CEREMONIA

7.1. DEL GRAN ESPECTACULO PUBLICO A LA CLANDESTINIDAD

Cuando la pena de muerte se extiende, con motivo máximo de intimidación, ejemplo y aviso para los miembros del cuerpo social en trance de delinquir, es lógico que estos miembros hallan que tenérselas que ver personal y colectivamente con el espectáculo de la ejecución penal y solemne de sus semejantes, para escarmiento y advertencia de lo que les espera a ellos mismos en caso de ser en estos consecuentes consigo mismas, para cumplir su doble objetivo expiatorio ( en cuanto al delincuente), e intimidativo ( en cuanto a sociedad ) tendrían que obligar a la gente a asistir al espectáculo del exterminio del individuo declarado nocivo del mismo modo que obligan a éste a su cita con el verdugo y con la muerte. Así ha ocurrido, en efecto, en algunos casos extremos, en que la oligrofena de los dictadores de las leyes estaban rigurosamente de acuerdo con la letra y espíritu de estas.



Más sin llegar a tanto, la misma lógica de la pena de muerte histórica ha llegado consigo necesariamente hasta hace poco la publicidad de las ejecuciones, una publicidad en muchos casos espectaculares y hasta fastuosa, y si hoy, la pena de muerte se ejecuta en la mayoría de los países en el mayor secreto y dentro de la más oscura clandestinidad, hasta el punto de, que muchos casos de ejecuciones han dejado de ser públicas, sino hasta silenciadas e ignoradas, ello se debe sin duda al convencimiento de que el espectáculo público de las ejecuciones siempre fue también intimidativo y ejemplar, y al convencimiento al fin, de que las ejecuciones son algo que hay que ocultar de lo que no se puede ni hablar.

La vindicta pública hubo de ejercerse necesariamente, en principio en el mismo lugar en que el reo era sorprendido al cometer su delito o en aquel en que era acoirazado finalmente. Pronto los detentadores del poder, de la ley y el orden habrían de declarar lugares de ejecución aquellos que fueran más visibles y transitados, para que los efectos destructores de su amenazante poder aparecieran bien patentes a todos en todo momento: los altos cerros de las cercanías de los pueblos, las bullí ciosas y cerradas plazas de las ciudades.

Los días de ejecución capital se hicieron coincidir con

los días de fiesta, o ellos mismos se convirtieron en fechas festivas y solemnes por sí solos. La Horca inglesa de Tyburn llegó a ser casi sinónima de la feria internacional y verdaderas fiestas nacionales, fueron durante todo el siglo XVIII y principios del XIX en la misma Inglaterra los famosos "Días de la horca".

Contemplar el espectáculo de las multitudes que han asistido a través de los siglos a esos actos de suprema justicia en que seres humanos eran ajusticiados, arrojados a la fieras, descuartizados por un tronco de cuatro caballos, quemados vivos, decapitados, etc. verlas a fluir por todas partes para concentrarse en el lugar donde se alza el cadalso, donde pasan toda la noche esperando que llegue la hora, emborrachándose, cantándose y peleándose por los mejores puestos de las primeras filas, ver esas multitudes con los ojos desorbitados y las gargantas roncas de tanto gritar y pedir la cabeza del reo, verlas estremecerse cuando corre la sangre es algo impresionante como contemplar la misma ceremonia de la ejecución.

Puesto que la ceremonia debía tener un propósito edificante y sobre todo intimidativo, familias enteras asistían a las ejecuciones capitales para tomar conciencia del abismo que podía llegar a caer cualquiera de sus miembros.



En casi toda Europa existía esta honesta costumbre. A mediados del siglo XIX empezó a suprimirse la publicidad de las ejecuciones capitales, y desde entonces hasta hoy son numerosos los países que han tomado esta medida de discreción y de equívoco o falso pudor y de humanitarismo aunque, sin embargo sean aún en la actualidad muchos los Estados que ejecutan arrogantemente en público y espectacularmente, y si hasta finales del siglo XIX casi todos los códigos expresaban que las ejecuciones debían tener lugar en público, a la luz del sol y a la vista de todos desde entonces la ley comienza a disponer taxativamente lo contrario, indicando que las sentencias a muerte se cumplen en las mismas prisiones o en otros lugares cerrados especialmente dispuestos para ello, alejados de los ojos de la sociedad.

## 7.2. POR EL ALMA DEL QUE VAN A AJUSTICIAR

Si la moral de la resignación en abstracto es el mejor soporte religioso que puede tener la pena de muerte, la promesa e incluso la seguridad de que la felicidad futura en el mundo del más allá es sin duda el mejor argumento concreto con que la religión puede despedir de esta vida terrenal a un condenado a muerte. La confabulación de la religión con el poder temporal quiere cerrar así herméticamente el círculo armonioso de su

orden moral y político. La sociedad destruye físicamente el cuerpo hostil con la autorización divina, pero garantizando siempre que sus esfuerzos se dirigen a salvar para Dios el alma de la víctima.

Durante siglos los condenados a muerte fueron considerados y llamados pecadores, su culpa en efecto, es como su pecado, durante siglos, la ceremonia de una ejecución capital fue fundamentalmente en muchos países una ceremonia religiosa, y una ejecución capital es aún hoy de algún modo un verdadero acto en honor a alguna divinidad. Las sentencias a muerte son dictadas "en el nombre de Dios" durante los siglos y siglos y sus últimas palabras siempre recogen el deseo de los jueces de que "Dios tenga piedad por el alma del condenado".

Condenados a morir por el poder civil, los hombres son despedidos por el poder religioso en el momento supremo que emprendan ese viaje sin retorno y seguramente sin futuro. La colaboración es tan perfecta como necesaria para la buena marcha de las cosas.

Salvo en los momentos y en los casos en que incluso a aquellos que lo solicitan les es negado este último consuelo de una religión en la que creen a pesar de todo y de la que a pesar de todo esperan algo que no han podido obtener de sus representantes en la tierra como se

les ha negado tambien en ocasiones la oportunidad y el derecho de defenderse en juicio contra las acusaciones que provienen del más fuerte. La religión y sus representantes han querido estar presentes siempre en el último trance de la vida de los condenados a muerte, para tratar que se consuelen con su muerte, unas veces de un modo dolorido y atónito, fraternal, pero otras la mayoría, de un modo arrogante y acusador propio de implacables jueces supremos

Junto a los sacerdotes o representantes de la clase religiosa que acompañan a un reo en el deseo de consolar sus últimos momentos entretenerle para que piense menos en el fin que le espera, y prepararle para que el momento de su muerte tengan los ojos puestos en Dios, aparecen pronto en las ceremonias de ejecuciones capitales diversas hermandades piadosas que a veces incluso sustituyen totalmente a aquellos, y cuya misión se diferencia poco de la de ellos.

Tal vez el mayor mérito de estas asociaciones resida en que sus miembros capaces de humillarse hasta el extremo por unos criminales que tenían el fin que quizás merecían pertenecían todos a elevadas clases sociales, de los aristócratas y nobles y a las altas clases profesionales. El comportamiento de los reos de muerte antes de

los ofrecimientos de consuelo y redención que a última hora les presentan los oficios religiosos no ha sido siempre el mismo no lo ha sido a través de los siglos. Pero cabe con todo establecer dos grandes tipos de reacciones ante esa tenaz insistencia profesional de los sacerdotes de confortar las almas de los reos con sus auxilios espirituales: Unas de los que aceptan de buen agrado o incluso solicitan ávidamente, con la viva esperanza o el deseo de que aquel no sea el fin definitivo de encontrar en el otro mundo la comprensión e incluso la recompensa que en este se le niega, o con el ansia desenfrenada de agarrarse casi físicamente a algo, a cualquier cosa en el momento en que el terror del fin los domina por completo, así ha sido muy frecuente ver a muchas de estas pobres personas aferrarse a los crucifijos que les presentaban, cogerlo con manos crispadas y besarlo, lamerlo, chuparlo dentro de gemidos, abrazarse a su confesor en el momento en que vienen a buscarlos para llevarlos a la muerte, tirarse a sus pies, como esperando de ellos que salven su cuerpo a la vez que piden salvar su alma.

La otra reacción opuesta, la más común por lo que parece es la de los que rechazan estos auxilios espirituales, bien de una manera serena y consciente bien de un modo igualmente histórico y furioso, hasta el punto de

escupir el crúcifijo que les presentan delante de la boca y los ojos y maldecir su nombre la boca y los ojos.

### 7.3. LOS ULTIMOS MOMENTOS DE LOS CONDENADOS A MUERTE

Por ser tan variados al igual que los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de la pena capital, la forma como pasan los últimos momentos de los condenados a la máxima pena, traeremos a mención el ritual o protocolo de la horca para señalar tan sólo uno y quizás el más realizado a través de la historia.

Cuando una persona ha sido sentenciada a muerte, en la misma sentencia se fija la fecha y hora en que se ha de llevar a cabo la ejecución, dicha fecha deberá ser tres semanas después del día en que se haya dictado la sentencia, si el reo apela la sentencia, cosa que habitualmente ocurre y si no prospera este recurso, la fecha se alteran trasladando la ejecución quince días después que se falle el recurso propuesto.

Durante este tiempo, el reo permanecerá encerrado en una celda especial exclusivamente destinada a los reos sentenciados a muerte, en la cual disfruta de baño, habitación para visitas, quedaba fuera y el contacto de los demás reclusos, tiene vigilancia continua las 24 horas, por dos oficiales de la prisión, en turnos de ocho

horas, esto se hace para evitar que se anticipe la ejecución, y en parte para aliviarle con su compañía, se le dan facilidades para juegos de cartas y otras se les facilitan tabaco, libros, cervezas, periódicos, el director de la cárcel y el médico los visitan regularmente y el capellán tiene acceso libre a él, pueden ser visitados por sus familiares y amigos y les dan especiales facilidades para escribir cartas y recibir.

7.4. Para dar cumplimiento a ésta última pena a que tan fácilmente se ha condenado a los hombres, los reyes y las sociedades han necesitado, en efecto, utilizar a otros hombres que tomaron a su cargo el ejercicio práctico de los dictados legales, es decir, hombres que mataran. Esta era una función legal.

Aún cuando el ejecutor del suplicio capital debió poseer muy pronto determinados conocimientos especiales, como para poder preparar adecuadamente la cicuta entre los griegos y ciertas habilidades casi profesionales, necesarias para llevar a cabo las fases de la "cuestión" tradicional, lo cierto es que la institución del verdugo tal como aún hoy la entendemos apareció hasta la edad media.

En el período de identificación del suplicio con el sacrificio religioso se perfila una clase de sacerdotes



sacrificadores, pero no existe una gran relación entre esta casta y la de los verdugos medievales. A lo sumo, lo que se advierte en esos primeros tiempos es acaso el esbozo de la relación hereditaria del cargo, a la que por cierto hace referencia Shakespeare en Coroliano por boca del romano Menenio. Pero ese trabajo no lo ejercen en la mayoría de aquellos pueblos personas solo accidentalmente relacionadas con el hecho penal, como los familiares de la víctima o los testigos presenciales del crimen, si lo hubo o la misma persona del ofendido si la cosa no llegó a tanto, o bien personas elegidas de modo completamente arbitrario, en función de un tributo que han de pagar al grupo social, incluso por un castigo, y que varía mucho de unos sitios a otros, el hombre más joven de la localidad en cierto momento de los usos germánicos, el último recién casado en algunos lugares de Francia el último incorporado a la comunidad local en Turingia, el carnicero más antiguo y experto en Amberes, etc. Del mismo modo se encomienda esta función en otros lugares, como en España a las gentes de armas (los llamados sayones, de la casa militar) o los alguaciles del rey (los andadores, funcionarios municipales).

La figura del verdugo, por el papel que asume como único representante visible de una justicia bárbara, por su personificación del tirano en lucha con el condenado,

aparece dibujada con trazos sombríos y denigrantes casi unánime en los tratados históricos, en las creaciones artísticas y en la conciencia popular. Es una figura negra y siniestra, que resbala sobre las paredes, se arrastra por la tierra, se escurre por las puestas de las prisiones, una figura brutal y odiosa, temible y es tremecedora incluso para el mismo verdugo su propia figura resulta a veces vergonzosa, deprimente, insoportable. Pero en la base de esta configuración de la persona del verdugo, tanto para sí mismo como para muchos de los demás, los que miran un poco más allá de sus narices, aparece constantemente el rostro hipócrita y más temible aún de los principios que lo crean y lo implantan como su mejor defensa.

C A P I T U L O VIII  
LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES

8.1. LA HORCA

La horca propiamente dicha es el conjunto de tres palos, dos hincados en la tierra y el tercero encima trabándolos, en el cual a manos del verdugo mueren colgados los condenados a esta pena por intermedio de una cuerda que se pasa sobre él, la que contiene un nudo corredizo en uno de sus extremos el cual se cierra alrededor del cuello del reo.

Ahorcamiento: Es la muerte producida al colgar o dejar caer una persona atada del cuello por una cuerda, trayendo consigo, la asfixia, el ahogo o estrangulamiento.

Breve Reseña Histórica: Es este sin lugar a dudas el instrumento, para la aplicación de la pena de muerte o capital, más usado y más en uso actualmente.

La facilidad de su aplicación, su carácter exhibicionis



ta dieron lugar a que su aplicación se extendiera a todos los lugares del globo en todas las épocas. La perfección de este sistema se logró en Inglaterra y trajo consigo que lo hiciera perdurar en no menos de un centenar de países modernos frente a la imposición de un gran número de métodos traídos a escena por los descubrimientos y el falso humanitarismo de nuestra civilización.

En sus comienzos elementales el ahorcamiento significaba sencillamente: estrangulación, asfixia, ahogo, así la mantuvieron los hebreos y se le aplicaba a los idólatras y blasfemos. En Roma como derivación del suplicio de la cruz, en Grecia a las mujeres que se unían ilícitamente con sus pretendientes, los Germanos ahorcaban a sus desertores y traidores, fueron ellos los que quizá propagaron su aplicación por Europa dicen que en el Oriente también se aplicó a mediados de la edad medieval.

Pero Inglaterra fue en ese entonces y sigue siendo el país de la horca por excelencia.

Inglaterra oficializó la horca y esto permitió su expansión por todo el mundo, en donde se conoció la horca pasó inmediatamente a la historia.

Morir en la horca fue considerado una de las mayores afrentas y sólo se permitía el uso de cualquier otro

procedimiento si encerraba medios más denigrantes y dolorosos antes de llevar finalmente al reo a la muerte, pero dichos procedimientos debían coexistir con ella.

FORMAS DE AHORCAR: Queremos aclarar que el término ahorcar debe entenderse como sinónimo de colgar, equiparados en sus alcances, entre las formas de ahorcar o colgar, mencionaremos las más importantes, y lo haremos siguiendo el orden cronológico que coincide con su perfeccionamiento, partiendo desde las ramas de los árboles hasta la escotilla o trampa, que trajo consigo la llamada "larga caída".

LA RAMA DE LOS ARBOLES: En efecto hace decenios de siglos pendieron de los árboles de todo el mundo cuerpos de reos y todavía hoy día penden cuerpos descoyuntados en los bosques de todo el mundo. El procedimiento que seguía para llevar a término esta forma primitiva de ahorcamiento, era el de pasar una cuerda por sobre la rama de un árbol dicha cuerda en uno de sus extremos un nudo corredizo que se colocaba alrededor del cuello del reo, y en el otro extremo el verdugo que tiraba de él hasta hacer levantar del suelo los talones del condenado quien al quedar colgado sufría la muerte por asfixia, pasando por un largo suplicio, que producía un espeluznante espectáculo, sobre todo para los familiares del reo.

EL MARCO: (Horca propiamente dicha), llamamos esta nueva forma de horca de esta manera tomando en cuenta, que su aspecto, representa el marco de cualquier puerta, por ser dos palos verticales y uno horizontal que unía los primeros.

Esta nueva forma de horca no representó su enriquecimiento memorable, sino tan solo un avance de tipo estético, por lo que el procedimiento para llevar a cabo la ejecución seguía encerrando sin alguna variación la forma original del realizado en la "rama de los árboles".

FORMA DE 7: El aparato de la horca al tomar la forma de 7 se simplifica por ser tan sólo un palo vertical con otro encima que le daba la forma del número 7 y un tercer travesaño de apoyo a la escuadra para dar más seguridad al instrumento, en este nuevo aparato de la horca, ocurrió igual que en el anterior, o sea que no introdujo ningún enriquecimiento al sistema.

LA ESCALERA: En realidad cuando empieza a notarse el avance o el verdadero progreso de la horca es cuando aparece la escalera.

La escalera consistía en dejar subir al reo por sus propios pies, a través de peldaños seguros hasta la altura

en la que había de quedar colgado, "al contrario de tirar de la cuerda hasta hacerle levantar los talones", luego de que había escalado esta altura se retiraba de una forma brusca, la escalera y quedaba debidamente colgado por el cuello, en el aire, sin ningún apoyo en los pies en caso contrario falsearía todo el sentido de la ceremonia. En el caso de la carreta, el carro se aparta dándole un latigazo a la mula que lo hala, y el resultado es igual, lo mismo ocurre, cuando el condenado se hallaba apeado a un caballo, muy a pesar de quedar el reo en el vacío, quedaba mucho que inventar para que el sistema pudiera considerarse decente, puesto que la víctima no moría enseguida, dando un espectáculo espeluznante por ser muy larga su agonía y llegando a ser derecho perceptivo de algunos espectadores, familiares o ayudantes del verdugo, el de halar los pies de la víctima para así acelerar su muerte; los verdugos tienen otros derechos igualmente deberes de oficio cual era el de ponerse de pié sobre los hombros del colgado y hacer fuerza, buscando el mismo fin.

**RAMPA CON ESCOTILLON (O TRAMP):** Este perfeccionamiento se debió a que la fuerte tirada del cuerpo al caer debidamente tenía mucho que ver con la eficacia y la rapidez del sistema. Las primeras muertes instantáneas por roturas fulminantes del cuello del colgado dieron la pista.

Los técnicos coincidieron que la colocación exacta del nudo era fundamental para la rapidez de la muerte del colgado, siendo dicho lugar, debajo de la oreja, esto constituye un gran avance, si el condenado no muere en el acto, pierde el conocimiento, por lo que el nudo bien colocado presiona la sangre contra el cerebro.

Para este efecto fue inventada la escotilla o trampa, que consistía en dos tablas o compuertas, que se abrían hacia abajo, de ser accionada una palanca por el verdugo, produciendo la caída repentina y vertical del reo, produciendo la rápida dislocación o rupturas de vértebras en lugar de afixia lenta y tal dislocación o ruptura de dichas vértebras producía la muerte instantánea.

LARGA CAIDA (Perfeccionamiento del Sistema): La técnica de la "larga caída", fórmula exacta atribuida al profesor Haughton, de Dublín, y en la que se combinan como factores esenciales: el peso del cuerpo del reo, la longitud y grosor de la cuerda sobre el cuello, hasta la horca, logra resultados perfectos con el método de la "posición submental" del nudo y con una caída del metro y medio se logran mejores resultados que con cualquier otro medio. La fractura de apófisis transversal, con la consiguiente lesión de la médula, entre la segunda y cuarta vértebras cervicales producen la muerte inmediata.



La horca sigue siendo el procedimiento de aplicación de la pena capital con más frecuencia en un gran número de países entre los que podemos mencionar: Afganistán, África del Sudoeste, Australia, Birmania, Ceilán, los dos Congos, Corea del Sur, Checoeslovaquia, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, (donde a principios de 1.971 tuvieron lugar las ejecuciones masivas) Hungría, India, Irán, Irlanda, Isla Mauricio, Islas Seychelles, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, los dos Omán, Polonia, La República Árabe Unida, Riomuni, Rodesia, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sudafrica, Sudán, Tanzania, Túnez, Turquía y Zanzibar.

En el África del sur, se ejecuta la mitad de todas las penas de muerte que se imponen hoy en el mundo, y cada tres días se cuelga allí a un hombre.

En el año de 1.968 por ejemplo, fueron ahorcados en la República Sudafricana ciento dieciocho personas.

### 8.2. DECAPITACION

DEFINICION: Es el sistema de aplicación de la pena capital, por medio del cual se produce la muerte del reo separando la cabeza del tronco a través de cortar totalmente el cuello del condenado por medio de un ins

trumento filoso.

Este sistema de ejecución, es uno de los más antiguos empleados para llevar a cabo la pena capital; de la separación de la cabeza del tronco es donde proviene al género el nombre de pena capital.

Al aparecer la decapitación en la historia al lado de los demás procedimientos se le quizo dar, para distinguirlo de los demás, un carácter más honorable y digno que ninguno. Con este carácter se mantiene históricamente en el Occidente, caso contrario ocurría en el Oriente en donde se le otorgó este carácter, al procedimiento de la horca, ser decapitado en la China por ejemplo, es más humillante que ser ahorcado.

FORMAS DE DECAPITAR: Puesto que la cabeza se puede cortar con una diversidad de instrumentos, en esta recopilación de datos sobre la decapitación queremos señalar separadamente las formas más usadas para decapitar a los condenados, el orden que se dé no tiene relación alguna, ni con el orden cronológico de su aparición ni en el orden de su importancia histórica.

CUCHILLO: Se ha tomado por historiadores y estudiosos de la pena de muerte, como forma de decapitación, el cuchillo, cuando en nuestro concepto no se produce la muer

te con el uso del cuchillo por decapitación sino por DEGOLLAMIENTO, tanto así que después de haberse ejecutado un reo, por intermedio del cuchillo, había que separar totalmente la cabeza del tronco por intermedio de una hacha.

LA ESPADA: Para analizar y descubrir la forma de decapitación por intermedio de la espada debemos ante todo saber qué es una espada. La Real Academia de la Lengua Española, dice: "Espada es: un arma blanca larga, aguda y cortante, con guarnición y empuñadura". Ahora bien, cómo se llevaba a cabo esta forma de ejecución, ~~el~~ ritual o protocolo que se cumplía y se cumple aún en un gran número de países, es igual al de cualquier otro de decapitación, sólo que el verdugo cortaba la cabeza del condenado con la espada, la cual tomaba con ambas manos por la guarnición o empuñadura, esto lo hacía para darle mayor fuerza al golpe que debía descargar sobre el cuello del reo.

Muy a pesar de la aparición de la guillotina, para 1811, en los países bajos, sólo perduró hasta 1813 cuando regresaron a la espada hasta 1854 cuando fue abolida la pena de muerte ~~en~~ estos países así como este ejemplo que trajimos a este recuento sobre la decapitación por intermedio de la espada existen muchísimos más que

se nos haría muy extenso enumerar, en lo que se refiere a lo que está ocurriendo en nuestro siglo en lo relacionado a nuestra forma de decapitación, si bien no está inserta en los códigos modernos este método de ejecución está en vigor en la práctica de numerosos países como por ejemplo la China, Japón, El Yemeén, Arabia, etc.

Muchos documentales muestran fotos de soldados orientales exhibiendo en sus manos cabezas de enemigos como trofeos.

EL HACHA: Esta forma de decapitar se ejecutaba por intermedio de un hachazo o golpe de hacha: una herramienta cortante compuesta por una pala encerada con filo curvo o recto y un astil (mango de madera) en el plano mismo de la pala.

La decapitación por medio del hacha se hacía en la forma siguiente: se tomaba el hacha por el mastil o mango con ambas manos, el verdugo se colocaba de pie al lado izquierdo de la víctima o reo, con las piernas firmes y abiertas y los pies bien afianzados en el suelo, esperaba en el instante justo en que el condenado pareciera relajado o tranquilo, levantaba el hacha sobre la cabeza y dejarla caer rápidamente con toda la fuerza de

los brazos y el impulso del cuerpo.

Toda buena decapitación depende de la destreza y sangre fría del verdugo, debiendo realizar el corte del cuello en el punto justo donde se unen las vértebras, eran común ver en los verdugos pundonorosos señalar dicho lugar con una marca en el cuello del que iba a ser decapitado. Queremos señalar que los Sansón, fueron los verdugos con mayor y mejor reputación en esta profesión a manera de ejemplo traemos para la decapitación de uno de los Sansón a mediados del siglo XVIII en París, sobre el caballero de la Bare, la realizó con tanto vigor y precisión que cortó cercén el nudo de la cabeza, que quedó sobre el tronco por espacio de un segundo y solo cuando el cuerpo se desplomó se desprendió de él.

LA GUILLOTINA: Definición. Podríamos definir la guillotina sin entrar a detallar su composición y forma como el instrumento mecánico capaz de decapitar o máquina de capitadora.

49097

Reseña Histórica.: Algunos historiadores y tratadistas afirman de que ya se conocía una máquina parecida a la guillotina por los Chinos, los Persas e incluso los Romanos mucho antes de la Revolución Francesa, en donde se legalizó por el decreto del 21 de Enero de 1.790 en

Francia. La primera referencia que se encuentra sobre un procedimiento mecánico capaz de decapitar a una persona viene del siglo XIV de un aparato llamado "Diele" en vigor en la Alemania de aquel tiempo recogido del tratado del cuello Galón.

Existe un cuadro de Jaime Huguet a mediados del siglo XV que ofrece la decapitación casi mecánica de los Santos Abdón y Senén, en 1.460 Huguet pinta un pequeño artefacto, la media luna de un agujero en el que cabe el cuello de la víctima y dos soportes verticales a los lados por donde cae una pequeña cuchilla impulsada desde arriba por el verdugo, que se halla previsto de un mazo para tal función, más tarde a mediados de 1.507 Juna de Antón en un viaje a Italia descubrió un artefacto conocido como "La Mannaia" y estaba formado por un cuadro o bastidor de 4 a 5 pies de altura por no más de 15 pulgadas de ancho, compuesto de dos brazos de unas tres pulgadas de grueso, con una canal por la parte de adentro para dar paso a una corredera. Los dos brazos estaban unidos por tres traviesas encajadas o espigas, en una de ellas, el reo arrodillado apoya el cuello, sobre ésta hay otra movable que se desliza por los canales de los brazos, y en su parte inferior una cuchilla de 9 a 10 pulgadas de longitud y de 6 de anchura, muy bien afilada, la parte superior está cargada con setenta u ochenta

ta libras de plomo, luego se alza para la ejecución y se amarra con una cuerda, que solo el verdugo tendrá que cortar al momento de la ejecución y la cuchilla se desploma, cayendo sobre el cuello del condenado cortándole.

En Inglaterra para 1.541 apareció la HALIFAXGEBBET que es conocida como la guillotina inglesa y que consistía en dos vigas verticales, del que colgaba una cuchilla, que caía al halar una cuerda la cual cortaba el cuello del condenado que se había sostenido por un cuerpo. Para esa misma época aparece en Escocia "LA MALDEN" que fuera conocida como la "Virgen Escocesa" que funciona con los mismos principios de "GIBBET".

En Italia cuando se realiza el fusilamiento en el siglo XVIII muy a pesar de considerarse como más económico. Se le dió a un señor de Milán de nombre Antonio Ranza la orden por parte del Ministerio de Justicia Italiano, de ahí surgió la "Batente Ranza" ó Ranzatina" la cual fue un desastre.

En Francia, la Asamblea Nacional acepta el plan del doctor Louis, por intermedio del decreto del 20 de Marzo de 1.792 autorizando que el ejecutivo que realizara los gastos necesarios para la construcción de la máquina,

para este efecto encargaron a un francés de nombre Guillon que llevó por semejante trabajo la suma de cinco mil quinientos francos.

La primera Guillotina fue construída por el señor Tobias Schidt de nacionalidad alemana nacido en Estrasburgo, quien era mecánico de Clavicordios (piano), Sansón en sus memorias describe en la forma siguiente: sobre un tablado de 7 y 8 pies de altura y de forma cuadrilonga, se plantan a un extremo de vigas acanaladas aseguradas a su base con espigas y unidos en su parte superior por un travesaño persistente, este tiene en el medio un grueso anillo de hierro, por donde pasa que fija y sostiene el peso, en la parte inferior de este hay una cuchilla muy cortante, que insensiblemente va ensanchado de madera que de herir a plano hiere oblicuamente, y con toda la extensión de su corte, lo cual hace el golpe seguro, el peso que la empuja es de 60 a 80 libras, y en el momento de su caída se aumenta 10 veces deslizándose por los canales de las vigas. Un resorte la sujeta a la viga izquierda, de modo que no pueda caer hasta que el ejecutor lo juzga conveniente.

En una tabla giratoria, provista de fuertes correas, se ata al condenado por debajo de los brazos y las piernas, de modo que no pueda moverse hacia ningún lado, Haciendo moverse esta tabla sobre su eje, la cabeza del reo



va a colocarse entre las dos vigas, donde la sujetan (cabeza) dos travesaños provistas de escotaduras, que se adaptan una a la otra cogiendo en el medio del reo e impidiéndole que mueva la cabeza.

Cortada la cabeza, va a caer a un cajón, al cuerpo se le coloca en una cesta de mimbre cubierto de un cuero muy grueso.

Esta máquina se probó oficialmente el 17 de abril de 1.792 en los patios de la prisión de Bicetres, al cual asistieron los doctores Antonio Luis, Felipe Pivinel y Cabadis, dicha prueba fue llevada a efecto por el verdugo oficial Sansón, que se presentó con dos de sus hermanos y con su hijo, ayudantes todos del verdugo, se hizo caer la cuchilla por más de tres veces y se ensayaron especialmente dos formas de cuchilla una recta italiana, obra de Schmidt, y que parece ser la propuesta por el doctor Guillotín y la preferida por el doctor Louis, la oblicua o inclinada, triangular este último sistema, fue aceptado después de haber ejecutado las pruebas.

Fue el 25 de abril de 1.792 cuando se decapitó por primera vez con ésta máquina que en ese entonces se llamaba Louissette, y su primera víctima fue un francés de nombre Jacques Pelletier quien había sido condenado a muerte por el delito de robo con violencia en la vida pública.

26

~~X~~LA CABEZA DEL DECAPITADO: Sobre si la cabeza del decapitado sigue con vida al ser separada del cuerpo, o si al contrario muere inmediatamente, se ha hablado bastante sobre una y otra tesis, pero en este trabajo sólo traemos a colación la últimas averiguaciones realizadas y que no son muy tranquilizadoras, que se publicaron en 1.956 sobre un informe de los doctores PIEDELIEVRE Y FOURNIER, que rindieron a la Academia de Medicina de París y en aquel se denunciaba que los guillotinaados son enterrados parcialmente vivos, a la vez que se reconoce la imposibilidad científica de determinar el momento exacto de muerte. ~~X~~ Del informe de estos científicos vamos a destacar un párrafo verdaderamente espeluznante, el cual refleja lo que ocurre inmediatamente después de caer la cuchilla de la guillotina: "la sangre sale de los vasos al ritmo de las carótidas luego se coagula. Los músculos se contraen, sus movimientos son espasmodicos, el intestino ondula y el corazón tiene movimientos irregulares, incompletos, fascinantes. En verdad que en esta cabeza decapitada los ojos están inmóviles con las pupilas dilatadas, no miran por fortuna no tienen turbación, ninguna apolescencia cadavérica no tienen movimientos, su transparencia es viva, pero su fijeza es mortal, todo esto puede durar minutos, incluso horas en sujetos sin taras, la muerte no es inmediata. Así cada elemento vital sobrevive a la decapitación. Para el mé

dico no queda más que ésta impresión de una horrible experiencia de una vivisección mortal, seguidos de un enterramiento prematuro".

LA GUILLOTINA HOY: En Francia, la patria de la guillotina se ejecutan las condenas a muerte bajo este procedimiento desde la revolución. El decreto 20 de 1.792 que instauraba en uso de la famosa máquina sigue todavía en vigor.

También se utiliza la guillotina para las ejecuciones capitales en Madagascar, Dahomey, República de Vietnam (al menos la del sur) Laos (donde puede ser sustituida por el fusilamiento), El Camerún, Guayana (donde aparece igualmente con la horca).

### 8.3. EL FUSILAMIENTO

. DEFINICION: Fusilar es sencillamente matar a una persona mediante una descarga de fusilería.

GENERALIDADES: Es pura lógica, que se debió comenzar a fusilar a la gente inmediatamente después de haber sido inventada esa arma llamada fusil.

El estudio de los orígenes del fenómeno del fusilamiento como medio de ejecución capital, acaso hubiera que

remitirlo al mismo tiempo del origen de la pólvora explosiva, algunos siglos antes de cristo, con los Chinos.

Pero conformémonos con considerar al siglo XIII como fecha inicial de la puesta en marcha, de las máquinas de guerras fundamentadas en las propiedades de la pólvora, de acuerdo con la mayoría de las crónicas, antes de fusilar, en efecto se arcabuciaba. El arcabuz como arma de fuego reemplazó a la culebrina, entre los siglos XIV y XV y fue sustituido por otro artefacto de más calibre, el Mosquete. Con tres armas (culebrina y mosquete) "se pasó por las armas" a muchos hombres durante muchos siglos. La diferencia que iba marcando el progreso del paso de un instrumento a otro era que se destrozaba menos el cuerpo de las personas, al tiempo que se mataba con mayor certeza y técnica.

La piedra de chispa convirtió finalmente al arcabuz y el mosquete en el actual fusil.

Hasta finales del siglo XVIII, el arcabuz se compaginaba como modo de ejecución de pena capital con los otros dos de horca y garrote y estaba determinado especialmente a los militares, esto en lo que representa con respecto a España.

El fusilamiento siempre ha estado vinculado de modo especial a la legislación militar, aunque no en todo caso

29

a tiempos de guerra. En casi todos los países se ejecuta a los reos militares o a los reos de delitos militares por medio de la espectacular descarga de fusilería, pero existen algunos estados que tienen establecidos en estos códigos el fusilamiento para castigar reos y delitos comunes. En tiempos de guerra, desde luego, se fusila casi indiscriminadamente en todas partes a todos los que merecen a juicio de quienes dirigen el pelotón de ejecución.

Este medio de ejecución casi universal tiene algunas características propias que no solo lo diferencian, sino que lo separan claramente de todo lo demás. No necesita verdugo o funcionario público para su práctica. X

La selección de un pelotón de ejecución, en efecto no suele ser muy rigurosa ni nada delicada.

En caso de emergencia puede ser uno solo, pero entonces como cuando lo que pasa es que se ametralla la gente, no se trata de una auténtica ceremonia de fusilamiento. El pelotón es mandado por un hombre, de graduación militar que da orden de muerte y está encargada también de dar el tiro de gracia, en los casos que esto es preciso o necesario que no lo es siempre ni en todas partes. Dentro del grupo de soldados que forman un pelotón de fusilamiento, es cuestión reglamentaria que haya un

cartucho en cargada en blanco, del fusil sin bala de la bala vacía o como quiera que sea.

Uno solo entre ocho, doce o los veinte fusiles que dis paran y nadie sabe quien la tiene, nadie sabe quien ma ta, nadie quiere saber nada, todos quieren saber que e llos son inocentes, ellos los que han tenido la suerte de disparar un cartucho sin bala.

Actualmente se ha variado el sistema ceremonioso que se le daba a la ejecución bajo la descarga de fusilería y los condenados son ejecutados en una forma más privada podríamos decir oculta llegando hasta ejecutar a los reos en sus propias celdas, pero vale anotar que este sistema nuevo no tiene carácter general, porque muchos países siguen realizando las ejecuciones bajo la descar ga de fusilería en la antigua forma espectacular y apa ratosa.

EL TIRO DE GRACIA: En opinión del doctor Bos de Marce lla, la prueba más evidente de que el fusilamiento es un método de ejecución enormemente inseguro, es que el hombre que manda el pelotón tiene siempre en reserva, su disparo de fusil o pistola para matar el ajusticia do, cuando no da la orden de cargar de nuevo las armas de todo el pelotón y efectuar una segunda e incluso una

tercera descarga.

Este acto final de la ceremonia del tiro de gracia, que se ejecuta normalmente con revólver o pistola alojando la última y definitiva bala en la nuca detrás de la oreja izquierda tras la sien del condenado, es en efecto una operación de las que pocas veces se salva el jefe del piquete.

El tiro de gracia no solo prueba en efecto que el fusilamiento puede ser no seguro, sino también que es un método de ejecución capital bastante lento, y desde luego de sufrimiento más que regular. En ocasiones este tiro de gracia es el único que recibe la víctima, y constituye por sí solo un sistema de ejecución Sui Generis.

LA LEY DE FUGA: La fórmula de muerte a tiros durante la huida esconde una de las formas más frías e incómodas de la pena de muerte por fusilamiento, es el resultado de lo que se conoce en casi todo el mundo por la Ley de Fugas, alguien extremadamente molesto a quien acaso no puede condenarse legalmente a muerte o con el que a juicio de la ley o de las fuerzas del orden, no vale la pena emplear los términos más o menos ceremoniosos o solemnes de una sentencia en regla, y a quien se concede muy graciosamente la libertad en el momento más inesperado, ese alguien molesto sale de la comisaría y no tiene tiempo más que de dar unos cuantos pasos antes de ser

92

acribillado bajo los disparos de las armas emboscados y traidores que los esperan . . . El acta oficial dirá: "tentativa de avación".

Hay otra fórmula que consiste en trasladar al detenido de un lugar a otro, de una prisión a otra . . . si ha de ocurrir así él intentará escaparse, y siempre y en todos los casos podría ser hallado muerto con una docena de balas por la espalda.

Esta fórmula fue utilizada por los Nazis para la exterminación de sus prisioneros por ejemplo en el campo de BUCHENWALD se registró un promedio de varias ejecuciones diarias. X

En Venezuela y en nuestro país y en muchos más, se están practicando auténticos procedimientos de ley de fugas y de estas afirmaciones existen testimonios fehacientes. Para citar tan solo un ejemplo, podemos mencionar el famoso caso de Lumunba que sus ejecutados en Africa.

El fusilamiento existe actualmente como método de ejecución capital en los países cuyos códigos de justicia militar admiten la pena de muerte, que deben ser sin duda la de muchos países en el mundo.

Para los casos de derecho común se encuentra actualmen



te en vigor el fusilamiento en los siguientes países: Adén Alto Volta, Argelia, Bulgaria, Burundi, Camboya, Corea del Norte, Costa de Marfil, Cuba, Chad, China, El Salvador, Gabón, Guatemala, Guinea, Haite, Indonesia, Maly, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Niger, Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Centro Africana, Ruan da, Rumania, Santo Domingo, Senegal, Tailandia, Togo, La URSS y Yugoslavia.

El fusilamiento sigue manteniendo su prestigio hasta el punto que en el proyecto del Código Penal Universal elaborado por juristas de diversos países, en fecha relativamente creciente, al lado de la subsistencia de la pena de muerte para todo individuo culpable, de una infracción a la ley penal universal, se establecía que todo condenado a muerte sería fusilado.

#### 8.4. LA SILLA ELECTRICA

La silla en general, tal como la ha demostrado históricamente, empieza por no ser instrumento tan inofensivo como parece, sirvió desde tiempos antiguos y sirve aún hoy como utilísimo auxiliar de torturas y suplicios diversos sobre ella en una forma u otra se han fusilado, agarrotados, afixiados, electrocutados . . . electrificados con una corriente de un mil voltios, para que al

sentarse en ella los sesos de una persona hiervan literalmente, revienten sus venas, se deshagan sus entrañas y arda su piel, la silla solo hace su entrada en la historia en el año de 1.890, en la ciudad de Auburn, Buffalo, Estado de Nueva York, USA.

Cuentan los historiadores que Edinson y Westinghouse, ambos precursores de la electricidad se hallaban en disputa por la forma como se debían electrificar las ciudades de los Estados Unidos. Edinson tenía la tesis de la baja tensión, de la electricidad continua conducida por cables subterráneos y Westinghouse por el contrario era partidario de la corriente alterna de alta tensión conducida a través de la corriente en cables aéreos.

Uno de aquellos días en el año de 1.888 un obrero de Westinghouse que se hallaba trabajando en su corriente alterna tocó un cable de alta tensión y quedó carbonizado en el acto.

Edinson se aprovechó de esto y comenzó a propagar que la electricidad de Westinghouse era peligrosa para el uso urbano y doméstico y contrató a un tal Harold P. Brown a quien entregó un artefacto parecido a una silla con el cual empezó una gira por todo el país demostrando que esta sillita dotaba de la electricidad de Westinghouse, achicharraba en el acto, los pollos, los

conejos, gatos, y otros animales que tomaban para tal efecto.

La opinión pública más que convencida de la peligrosidad de la corriente alterna de Westinghouse estaba horrorizada y Edinson con el triunfo al alcance de la mano, quiso llevar su alegato ante los propios poderes públicos, pero Edinson no contaba con los sentimientos de los políticos y uno de estos humanitarios políticos, el gobernador de la ciudad de Buffalo que no podía soportar la visión de un ahorcado, llegó a la conclusión de que esto que ocurría a los gatos y a los conejos de Brown, lo que le había ocurrido al obrero de Westinghouse era sin lugar a dudas lo mejor que podía ocurrirle a los condenados a muerte que guardaba en su prisión.

Este gobernador concedió la construcción de la primera silla eléctrica a E. Westinghouse. La primera ejecución sobre la silla eléctrica se efectuó o pretendió ejecutarse en la persona de Ernesto Chapeleau, francés nacionalizado norteamericano, en la prisión Neoyorquina de Sing-Sing. Lo que ocurrió no se sabe a ciencia cierta, algún fallo mecánico, una deficiencia técnica, lo que fuera, . . . El caso fue que Chapeleau salió de ahí con quemaduras de tercer grado pero vivo.

Con Chapeleau no volvieron a insistir, pero si lo intentaron de nuevo y esta vez con éxito, y el elegido fue

William Klammer coincidentalmente tampoco de origen norteamericano, era blanco pero de origen Alemán.

Klammer fue el primer ciudadano que murió en la fatídica silla caliente justamente el día 6 de Agosto de 1890 en Auburn Estado de Nueva York.

A la primera silla de Buffalo se fueron añadiendo poco a poco nuevos detalles y perfeccionamientos, funcionó ya justo a finales del siglo XX en Sing-Sing. Y en otros lugares una silla eléctrica que tenía al lado de ambos brazos, por la parte exterior, siendo depósitos cerrados que se llenaban de agua para que el condenado metiese allí las manos y el antebrazo y ayudara así a correr más rápidamente a la muerte eléctrica, esto fue rápidamente superado, la silla como tal no ha variado mucho. Su forma sigue siendo hoy igual a la de una butaca, tiene en cada brazo una correa para sujetar las muñecas del reo, otra en el respaldo a la altura del pecho, igualmente otras dos en la parte inferior de las patas delanteras, todas ellas con el fin de sujetar el cuerpo, pies y piernas del reo, estas correas son de todo punto indispensablemente no solo para mantener fijo al condenado y evitar así cualquier reacción humana imprevisible, sino para impedir que la fortísima descarga eléctrica arroje lejos su cuerpo a la primera sacudida. A una especie de casco de cuero que sujeta la raspada

cabeza del reo, al tiempo que le cubre la mayor parte de la cara, va ajustando al ANODO. El Cátodo se fija hoy en la mayoría de los casos, en la pantorrilla de la pierna derecha. Las esponjadas empapadas en agua que ponen en contacto los electrodos con la piel aseguran y estimulan la electrolisis.

### 8.5. LA CAMARA DE GAS

El resultado de la búsqueda de una muerte limpia y decente para aquellos condenados que infringieron la norma es lo que conocemos como la cámara de Gas, la "Lethal Chamber" Americana. Desde 1.924 en que empezó a sustituir a la vieja horca y a la reciente silla eléctrica como método más humano, más suave y más privado llegó a ocupar nada menos que doce Estados Norteamericanos: Arizona-California Colorado-Marytan Missisipi-Missouri Nevada Nuevo México- Norrt Carolina- Oklaoma- Orregón- Wyoming, Nevada fue el primer estado en adoptar el Gas.

En California, el estado propietario de la más tristemente célebre Cámara de Gas de la prisión de San Quintín, dejó la horca para adoptar este sistema en 1.937, el mismo año en que Lituania ensayó el gas sin éxito y fue, por cierto el único que lo hizo. El gaseamiento californiano se efectuó en 1.938, aunque en 1.942 fue

ahorcado en el mismo estado el mayor Lisenoa, cuya sentencia a muerte era anterior a la introducción de la Cámara de Gas, y el último, hasta ahora, tuvo lugar el 2 de Junio de 1.967, en la persona de Louis Monge, conde nado por el asesinato de su mujer en cinta y de sus tres hijos.

La ejecución por medio de este sistema tiene lugar en una cámara cerrada herméticamente, para evitar que el gas se filtre y haga fuera estragos que debe hacer exclusivamente dentro; hay cámaras de Gas en forma muy diferentes: Redondos, cuadrados, octagonales.

En algunas prisiones de los estados en que anteriormente funcionaba la silla eléctrica, su sustitución por la nueva silla dió lugar a un aprovechamiento, montar no solo una silla, sino dos nuevas sillas juntas dentro de la cámara cerrada, indudablemente las ejecuciones dobles resultaban económicas.

En esas sillas se sienten los reos fuertemente ligados con correas de cuero, y así sentados han de aspirar la mezcla especial de gas que ha de matarlos en menos de un minuto según los cálculos y los deseos de los verdugos, que por cierto casi nunca se cumplen.

La cámara blindada da a la parte en que se encuentran los testigos y los periodistas por medio de un grueso y transparente cristal para que las personas puedan verse nuevamente, para que todo pueda verse.

Al lado de la puerta por donde se encuentra en algunas Cámaras de Gas, suele haber un letrero que dice: "Terminantemente prohibido formar dentro" y ante la barra que separa las auténticas cámaras donde nadie entra voluntariamente de la antecámara de los espectadores casi todos voluntarios, hay otro cartel que dice: "mantén gase siempre a este lado de la barra". La Cámara de Gas está iluminada con luz fluorescente.

Allí dentro se ve la silla o sillas, tienen un aspecto hasta cierto punto cómodo como una butaca de sala de cine. El asiento está cubierto con un extraño enrejado, lo mismo al frente y los lados de su parte inferior. Pero lo único claramente sospechoso, son esas barras que penden de sus brazos y patas, gruesas correas de cuero que buscan evidentemente algo que sujetar, inmovilizar para siempre. Al lado en otra cámara especial la sala de los preparativos, expertos funcionarios preparan las cosas para que él haga su trabajo el gas en momento justo. En un armario bien cerrado hay una caja de estaño que contiene ácido sulfúrico, otro contiene cianuro. Llegando el momento, un funcionario destacado llena un recipiente con 86 onzas líquidas de ácido y luego coge 17 onzas de cianuro en forma de pequeñas pastillas, de pequeñas bolas como huevos de gallina, las cuenta y las envuelve cuidadosamente en un trapo, en una bolsa de tela amarilla. El ácido es conducido por tuberías ocultas

hasta los tubos situados bajo la silla o sillas dentro de la cámara blindada.

Se dispone el cianuro de forma igualmente mecánica, que mueve desde fuera, con gran cuidado, otro experto funcionario provisto de gruesos guantes de caucho.

En un pasillo o vestíbulo, otros funcionarios permanecen con el oído atento al aparato de radio dispuesto sobre sus cabezas, junto al reloj que señala la hora que va a llegar son esas palabras de suspensión o indulto que al Gobernador del Estado pueden transmitir en el último minuto.

El gaseamiento de Chessman ha sido sin duda el más conocido por la humanidad, y esto se debe a la gran publicidad que le dieron a esta ejecución y la forma como fue postergada en varias oportunidades, para hacerla efectiva el 2 de Mayo de 1960 en el siniestro pabellón de la muerte de San Quintín en California. La última frase al Chessman y que fue registrada por casi toda la prensa mundial fue: Espero que mi muerte sea escarmiento a muchos hombres".

No pocas de las opiniones que la Cámara de Gas tiene en su contra provienen del juicio a formarse de éste método las expresiones atracos que quedaban en los rostros de los ejecutados denunciadores sin lugar a dudas de los terribles momentos de agonía que los reos deben pa



sar antes de que llegue la muerte. En este sentido algunos criminólogos americanos opinan que lo más penoso del sistema no es la muerte mejor o peor que produce a los condenados, sino el torturado espectáculo que ofrecen a los espectadores.

Por otra parte, la opinión de las autoridades de aquellos estados en que está instaurada como uno de los pilares de la justicia y de la ley dentro de los métodos de ejecución; la cámara de gas es el procedimiento más humanitario, no desfigura el cuerpo ejecutado, no causa mutilación alguna, su aplicación no ha originado contra tiempo alguno grave.

Asegurar además que es el más humano y rápido.

C A P I T U L O IX

LA PENA DE MUERTE EN COLOMBIA

9.1. GENERALIDADES

La pena de muerte en Colombia, así textualmente como aparece en otros países en la actualidad está prescrita.

Los códigos de la independencia, para precisar la aprobación en circunstancias que muchos autores en los que se cuenta José Felix Castro, consideran lógicas.

Pero recobraba la libertad absoluta en el siglo XIX, la Constitución la extirpó de su páginas. Sin embargo, las guerras internas de comienzos de siglo, dieron pie a los gobernantes de provincia para decretarla. ~~Excedien~~  
Excedien  
do a veces su personal capricho.

Pero a finales de la primera década fue abolida para siempre. Pero vale notar, que a pesar de hallarse abolida, la pasión por ella no ha estado dormida en todo lo largo de la historia política del país; y fue en el año 1.925 cuando renació con gran fuerza en el congreso

y por parte del partido conservador que a través de uno de sus senadores presentó un proyecto por medio del cual se derogaba al acto del poder legislativo N° 3 de 1.910, el cual transcribimos textualmente:

### P R O Y E C T O

"De acto Reformativo de la Constitución Nacional por el cual se reforma el acto legislativo N° 3 de 1.910.

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo Unico: El legislador impondrá la pena capital para castigar, en los casos en que se definan como más graves, los siguientes delitos, judicialmente comprobados a saber: Traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato en cuadrillas de malhechores y ciertos delitos militares definidos por las leyes del ejército, siempre que su comisión no medie en fines políticos.

En ningún tiempo podrá aplicarse la pena capital fuera de los casos en este artículo previstos.

La pena de muerte es conmutable en todo caso, en los términos que determine el legislador, por la pena de prisión perpetua con trabajos forzados.

Queda derogado el artículo 3 del acto legislativo N° 3 de 1.910.

Presentado al Honorable Senado por el Suscrito Senador del Departamento de Boyacá, en su sesión del día 20 de Julio de 1.925, ANTONIO JOSE SANCHEZ".

El Senador Antonio José Sánchez, presentó al Honorable Senado de la República en ese entonces una impresionan exposición de motivos, la cual he considerado transcri bir textualmente por razón de la importancia histórica que tiene el debate que siguió a ella y que tuvo como casi todas las reformas constitucionales en este país con carácter partidista y que enfrentó a dos de sus más grandes voceros; Antonio José Restrepo que impugnaba di cho proyecto y pertenecía al partido liberar y Guiller mo Valencia que naturalmente defendía su viabilidad y a lineaba en el Partido Conservador".

Quienes luego de ataques, ultrajes personales y hasta pu ñetazos en algo menos de ocho sesiones en el Senado, que inmortalizaron este trascendental debate, finalizó con el archivamiento del proyecto.

La transcripción que hoy hago de esta exposición de mo tivos, vale para hacer historia sobre los motivos que en ese entonces hicieron pensar seriamente en la implanta ción de la máxima pena, en Colombia y que guardan una es trecha relación con los que actualmente, en lo que se

refiere a la inseguridad nacional se estan presentando en nuestro país.

EXPOSICION DE MOTIVOS: Del Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Nacional por el cual se Reforma el Acto Legislativo N° 3 de 1.910.

"HONORABLES SENADORES: El Proyecto de Reforma Constitucional sobre restablecimiento de la pena de muerte en Colombia, que tengo el alto honor de someter a vuestra ilustrada patriótica consideración, responde a mi sentir, a una necesidad expresada por un clamor casi unánime del país.

El aumento de la criminalidad en las varias clases de nuestra sociedad es en extremo alarmante; pero lo que más preocupa el sentimiento público es la perversión creciente de las pasiones y la ferocidad que ostentan los malhechores de la consumación de las víctimas.

En esta capital, considerada como uno de los centros de mayor cultura intelectual, ha habido épocas en que no transcurre un día sin que la prensa registre la comisión de un delito atroz; hombres que asesinan a man salva y sobre seguro a sus indefensas esposas; padres que quemaban vivos a sus hijos pequeños; adolescentes que gozan ante el momento de los autores de sus días; bandoleros que ultimán a los viajeros para despojarlos

de sus haberes; asesinatos premeditados con constancia y en sus mayores detalles, para lograr una herencia, y en fin muchos otros crímenes atroces de que nos dan cuenta, los muy bien servidos diarios de esta capital.

Para verificar hasta donde es el aumento de la criminalidad en el país, basta comparar las estadísticas sobre la materia, regiones hay en donde los jueces conocen de mayor número de negocios, criminales que lo son los civiles; vías nacionales que antes eran transitables sin temor alguno, han sido abandonadas, por ellas solamente se viaja al amparo de una escolta bien armada y equipada, el aumento de los gastos en la administración de justicia, que distrae una gran parte del presupuesto que tiene la nación, se debe en mucho al aumento de la criminalidad, porque con esta se aumenta también el número de cárceles y el número de jueces y de magistrados. El estado de descomposición social que revela la criminalidad creciente; aleja de Colombia los principales factores de progreso. Las capitales, además de buscar su propia seguridad, buscan también la seguridad personal de sus dueños o de sus administradores; y quizás, deseen invertirlos en nuestro país, por razones de orden económico, no lo harán sino logramos cerrar el hondo abismo a que está conduciendo la perversión de los instintos que en ciertas clases sociales al aumentar la criminalidad atroz.

Se ha dicho y se repetirá ahora que la causa de todo mal en la falta de educación, pero debe observarse que los teatros de mayor criminalidad, son precisamente aquellos centros en donde la cultura social arroja un índice relativamente superior, veinte años atrás, cuando el país disponía de menos elementos de cultura, la criminalidad era inferior, lo cual significa sencillamente, que la educación rudimentaria e incipiente que el estado proporciona es incapaz de infundir en el alma de nuestros pueblos, sentimientos que contrarresten sus instintos naturales de perversión.

A esta cuestión de la pena de muerte se le ha querido otorgar un carácter nuevamente político, contrario así a la evidencia de los hechos y el pensamiento de las unidades, que forman los diversos partidos políticos que actúan en Colombia; la inviolabilidad de la vida humana se ha querido tomar como principio o cánón de determinada colectividad y al partido contrario se le ha dejado o se le ha querido dejar la bandera contraria; si esto fuera así, querría decir que Colombia sería el único país del universo en donde la inviolabilidad de la vida sirva de inspiración y de programa político.

Está bien que el legislador impida por cuantos medios sean posibles la aplicación de la pena de muerte por delitos que hayan tenido su origen en consideraciones de

orden meramente político pero en cuanto se trata de la comisión de crímenes atroces, determinados solamente por la perversión, es indispensable el establecimiento de la pena de muerte para que siquiera sirva ella de terror al criminal que medita la consumación de un delito.

Me hago pues vocero de los colombianos que consideran esta medida como una necesidad inaplazable, para suplir carnos con el mayor acatamiento, que se aboque el estudio de la cuestión para que el Honorable Senado, en su sabiduría diga si es o nó el caso de proceder a reformar la Constitución de la República en el sentido que a cabo de insinuar!

Honorables Senadores,

ANTONIO JOSE SANCHEZ

X Ahora bien, veamos que aplicación tuvo la pena de muerte en nuestro territorio, antes que el acto legislativo Nº 3 de 1.910 la estirpara de las páginas de nuestra constitución.

Traigo a recuento la forma en que fue aplicada y los delitos que eran penados por nuestros aborígenes, por intermedio de la máxima pena.



LOS URABAES: Castigaban el adulterio con esta pena, tanto en el hombre como en la mujer.

LOS CUNAS: Enterraban viva a la mujer forzada.

LOS CHIPATAES: Administraban a los acusados una infusión de borrachero y los mataban si durante la embriaguez tenían un comportamiento deshonesto.

LOS MUZOS: Estos aborígenes dejaban en manos de los parientes de la víctima el derecho a castigar dentro de los cuales les estaba permitido imponer la pena máxima.

LOS GUACHES: Flechaban al ladrón y el tirador que lo hiciera en un ojo o en la boca, era premiado por el Cacique.

LOS CHIBCHAS: Entre esta tribu que fue sin lugar a dudas la que alcanzó mayor grado de cultura en nuestro territorio se penaba, en base a las normas dictadas por NEMEQUENE y a través de un consejo superior de justicia precedido por el Cacique soba (esto cuando se iniciaba la conquista), y gran número de condenados a muerte el Homicida, el Raptor, el Incesto (este era enterrado en un hoyo lleno de agua, reptiles y sabandijas), y los de sectores recibían una muerte afrentosa.

Concluída la conquista se implantó con todo su rigor el famoso y funesto tribunal de la Inquisición, con sus conocidos juicios sumariales y su gran variedad de mecanismos de torturas.

En la legislación penal de 1.833 a 1.837 como seguían rigiendo las imposiciones Españolas en lo concerniente a la tipicidad relativa, el congreso de Angostura en 1.819 faculta al presidente de la república para "En favor de la humanidad mitigar, conmutar y aún perdonar las penas aflictivas aunque sean capitales" previo concepto favorable del poder judicial.

A falta de un estatuto penal de la constitución de Cúcuta de 1.821 dió validez a las leyes de Indias y demás pragmáticas y cédulas originarias de la corona.

Pero el tribunal de la Inquisición fue abolido definitivamente por la ley del 3 de Septiembre de 1.821.

Más tarde, la ley del 27 de Junio de 1.837, el Congreso aprobó el primer Código Penal Colombiano, que tuvo como base el proyecto elaborado por los consejeros de estado en 1.833.

El código incluyó la pena de muerte trazó formas territoriales de la aplicación. Los delitos políticos originaban la declaratoria de traición e infamia, sanciona

111

bles con la pena capital cuando se emplearan armas.

En el año de 1.849 el 26 de Mayo bajo la administración López, se dictó la ley que suprimía la pena de muerte además de otros para los delitos políticos.

La constitución de 1.886 que es la que está vigente con todas sus reformas disponía en ese entonces en su art. "Que mientras que el poder legislativo no disponga otra cosa, se aplicara el Código Penal del extinto Estado de Cundinamarca de 1.858 para juzgar los delitos de traición de la patria, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla, piratería y ciertos delitos militares definidos por las leyes del ejército, para todos estos se autorizaba la pena de muerte.

Desde 1.886 a 1.890, en que se expidió la ley 19 sobre Código Penal, rigieron las normas de extinguidos Estados soberanos; pero como estos no autorizaban la pena de muerte, cuando debiera aplicarse a los responsables de los delitos enumerados en el artículo 29 de la carta, debía regresarse al viejo estatuto cundinamarquez, que sí la reconocía.

El código de 1.890 también tenía incerto en esas páginas la última pena que solo fue suprimida por el acto legislativo N° 3 de 1.910 pero este código rigió hasta 1938. La actual constitución nacional prohíbe la aplicación

de la pena de muerte en su artículo 29, que dice textualmente: Artículo 29, de la Constitución Nacional. "El legislador no podrá IMPONER LA PENA CAPITAL EN NINGUN CASO". La frase empleada por el legislador al final de éste artículo (en ningún caso) tiene el alcance siguiente: Que el legislador no podrá imponer la pena capital en caso de Paz, y dicha prohibición también es imperativa para los casos de que existía comoción nacional o guerra interior y se extiende para los casos de guerra con una nación extranjera.

A

C O N C L U S I O N E S

Del contenido de esta tesis se deducen las siguientes conclusiones:

1a.- Desde sus remótos orígenes, la pena tuvo carácter social, el castigo es, pues, un simple impulso individual.

Es la necesidad colectiva de conservarse la que la determina y organiza, partiendo desde la venganza privada, pasando por el teológico y humanitario hasta el contemporáneo o científico. Todos y cada uno de estos períodos han confirmado el carácter social de la pena.

Esto no quiere decir que la pena en todos los tiempos haya tenido un carácter jurídico y racional; esta suposición es negada por la antropología cultural, que afirma la pena, en la antigüedad era el resultado automático de la violación de un tabú. El fin de la pena se dirige a la defensa de un orden jurídico del Estado o de un orden social establecido.

2a.- Uno de los misterios más intimidativos y de mayor trascendencia en toda la historia de la humanidad, es la "muerte": digo misterio por no existir una respuesta científica universalmente aceptada sobre su esencia y es muy a pesar de las investigaciones y estudios desde varios sectores de la ciencia y la cultura no han logrado aclarar totalmente la presencia en la humanidad, es igual este fenómeno al de la vida que muy a pesar de ser una absoluta, realidad su presencia, no podríamos definir satisfactoriamente su esencia.

La medicina legal sólo da los fenómenos físicos que pueden llevar nos a la conclusión de su presencia en un determinado cuerpo animal.

La ciencia jurídica en lo referente a este trascendental fenómeno tan solo no aclara las consecuencias jurídicas que sufre la persona que ha muerto y las posiciones que otro grupo de personas con base a una ley o la voluntad del extinto van a asumir a partir de la presencia de la muerte en esta persona.

Con base a lo expuesto podemos concluir que la muerte sigue siendo motivo de temor para la humanidad en todas las esferas sociales y este temor nace esencialmente de la ignorancia que sobre ella existe

te de manera generalizada en la humanidad.

3a.- Es sin lugar a dudas la más rigurosa de todas las penas que han existido y existen en el mundo, su presencia ha hecho parte de la historia de casi todos los países o comunidades y sigue en vigor en más de un centenar de ellos, se ejecutan mediante las leyes de los diferentes Estados según su procedimiento: La horca, la decapitación, el garrote y la cámara de gas.

En cuanto a la posibilidad de reeducar al infractor de crímenes horrendos de haber cada vez más desigualdad social, de haber menos respeto por la vida del prójimo, de la incapacidad del Estado para elevar al infractor a un grado más alto de libertad. La influencia sobre la criminalidad tiene la pena de muerte en países donde está implantada es positiva y lo demuestran las estadísticas aquí presentadas.

4a.- El derecho de reprimir al máximo a personas desadaptables totalmente hasta el punto de juzgarlo con la máxima pena es una consecuencia inmediata al derecho de castigar. Este derecho en toda la historia lo ha detectado los Estados sobre delin

cuentas desadaptados totalmente, y estos juzgan en nombre de la sociedad.

5a.- La tortura ha existido siempre ya sea legalizada o no, lo cierto es que su práctica sigue en vigor en casi todos los países, no como medio probatorio establecido en los códigos; pero sí realizado precisamente por las fuerzas del estado de una manera clandestina.

6a.- Los procedimientos que a través de la historia han utilizado el hombre para aplicar la pena capital al infractor es sin lugar a dudas adentrarse en el campo mayor, creatividad del ser humano; partiendo desde los más elementales, como los utilizados por las tribus, que apedreaban hasta los más sofisticados utilizan en nuestra era como son la cámara de gas y la silla eléctrica.

Estos últimos procesos llevan consigo la intención implícita de hacer menos sufrida la muerte del reo.

Cabe agregar que los procesos evolutivos para la aplicación de la pena de muerte marcha paralelo al desarrollo tecnológico de la humanidad dejando entrever la cultura de los pueblos, ejemplo: en España se utilizó preferencialmente el garrote, en



Inglaterra la horca, en Francia la decapitación, existiendo los tres procedimientos en la misma época y siendo conocidos simultáneamente en cada uno de los países.

7a.- La pena de muerte en Colombia tuvo aplicación desde nuestros aborígenes hasta el año de 1.910 que fue abolida por el acto legislativo N° 3, todo lo referente a la pena capital es la época de la denominación, Española que dejó entre nosotros un número incalculado de víctimas sacrificadas por el santo oficio a través de la inquisición.

Ahora cuando el siglo XX está en sus últimas décadas y cuando todos los países al igual que el nuestro soportan la posibilidad de implantar la pena capital, es cuando esta adquiere su valor real por la forma clandestina en que es aplicada, la cara de un gobierno son los actos legales que presentan al mundo.

Negar que la pena de muerte no tiene aplicación en nuestro medio camuflado de cualquier forma, es negar que el hombre es capaz de razonar.

B I B L I O G R A F I A

BOTERO F. Eduardo. Estudios sobre la Constitución Política de Colombia, Editorial Temis, Bogotá 1.974.

CARNALE. La Cuestión de la Pena de Muerte en la Filosofía Científica.

CAMUS, Albert y COESTHER, Artur. Reflexiones sobre la Pena de Muerte, Calmennlevy 1957 Editorial.

DANKENBRING F., William. Alternativa para la Pena Capital, Revista "Personalmente con Ustedes", Enero de 1978.

PEREZ, Luis Carlos. Tratado de Derecho Penal, Segunda Edición, Bogotá 1975, Editorial Temis.

RESTREPO, José Felix. Debate sobre la Pena de Muerte en Colombia.

SUIRO, Daniel. La Pena de Muerte, Editorial Alianza S.A

SARTRE, Jean Paul. La Putain Respectueuse. Théâtre. . .

33a. Edición (Paris) Gallinard, 1957.

VOR HENTING, Hans. La Pena Capital, Editorial Espasa

Calpe 1957.

VERRI, Pietro. Observaciones sobre la Tortura, Edito

rial de Palma 1977.